

**ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS  
DE PARTIDOS POLÍTICOS CHILENOS  
DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN CIENCIA POLÍTICA

Catalina Patricia Fuentes Castro

Profesora Guía: Claudia Heiss Bendersky

Julio de 2022

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a la Facultad de Gobierno, quienes me otorgaron acceso a un estudio de postgrado, mediante su programa de continuidad de estudios.

En segundo lugar, quisiera agradecer a la profesora Claudia Heiss, quién accedió a guiar este trabajo y me entregó las herramientas y consejos para finalizar la tesis.

Agradezco también a mi familia; mis sobrinas Alegra, Viole y Flo, por alegrar mi vida. A mi madre Marta, por su apoyo incondicional. A mis hermanos Francisco y Romanet. Y a Dal, mi fiel compañero de tesis.

Por último, agradezco a mis amigas y profesoras feministas, por su lucha diaria contra la violencia hacia las mujeres en todos los espacios.

*“todo sistema de dominación se ocupa de socializar al dominado/a o al oprimido/a de manera que consienta y asuma el papel que le ha sido asignado.” (Perona, 2005 :24)*

## ÍNDICE

<b>I. Resumen</b> .....	5
<b>II. Planteamiento del Problema</b> .....	6
<b>III. Objetivos</b> .....	10
<b>IV. Hipótesis</b> .....	11
<b>V. Marco Teórico</b> .....	11
<b>Democracia paritaria como un tema de legitimidad</b> .....	11
<b>Las dimensiones de la representación</b> .....	15
<b>El concepto de Partido Político en constante transformación</b> .....	17
<b>Instituciones informales</b> .....	21
<b>Feminismo, Género y Partidos políticos</b> .....	22
<b>Neo institucionalismo Feminista</b> .....	27
<b>Partidos como mini sistemas</b> .....	29
Proceso de reclutamiento y selección de candidaturas .....	30
Organizaciones de mujeres dentro del partido .....	31
Barreras a la representación de las mujeres.....	32
Estrategias que pueden desarrollar los partidos con relación a la igualdad de género. ....	33
<b>El caso chileno</b> .....	34
Contexto institucional del sistema político chileno en materia de género .....	34
Estudios de género y partidos chilenos .....	36
<b>VI. Marco Metodológico</b> .....	37
<b>VII. Análisis</b> .....	40
<b>Compromiso con la Igualdad de Género</b> .....	40
<b>Reglas de elecciones internas</b> .....	45
<b>Mecanismos de Acción Afirmativa en las elecciones internas</b> .....	46
<b>Reglas para la selección de candidaturas a elección popular</b> .....	49
<b>Organizaciones de mujeres</b> .....	52
<b>VIII. Conclusión</b> .....	57
<b>Bibliografía</b> .....	60
<b>ANEXOS</b> .....	67
<b>Tabla N° 1</b> .....	70
<b>Tabla N° 2</b> .....	71

## I. Resumen

La investigación se enmarca en los estudios de partidos políticos, desde el enfoque del neo institucionalismo feminista. De acuerdo con ello, se analiza como las instituciones influyen en las dinámicas internas de los partidos políticos, centrándose en las diferencias de género presentes en ella. A lo largo de la investigación se desarrolla el argumento, de la relevancia de la democracia paritaria y a su vez del análisis interno de los partidos, para abordar la subrepresentación de las mujeres en la política. Para esto se analizan los documentos oficiales de los partidos políticos chilenos, con el propósito de describir que elementos de la perspectiva de género están presentes en ellos y en base a ello, establecer conclusiones generales sobre la relación entre instituciones, partidos políticos y democracia.

## II. Planteamiento del Problema

Llama la atención que algunos partidos chilenos se han abanderado con la consigna feminista, algunos incluso se denominan “partidos feministas”<sup>1</sup>, otros han incorporado principios de género en sus estatutos o declaraciones de principios. Este comportamiento puede tener distintas interpretaciones; desde un intento por representar los intereses del movimiento feminista que recientemente adquirió un apoyo masivo en el país, hasta la búsqueda de ganar popularidad o legitimidad política. También podría tratarse de un compromiso real de los partidos con las demandas de género.

Lo llamativo de este comportamiento es que se da dentro de un contexto social de apoyo masivo al movimiento feminista en el país y un contexto político en materia de género algo desalentador. Reyes y Roque (2019) explican el impacto que la movilización de 2018 tuvo a nivel de las instituciones, concluyendo que el “año del feminismo” no solucionó las deficiencias de la democracia chilena (Reyes y Roque, 2019: 209).

---

<sup>1</sup> La Tercera, 2018 “El partido Socialista actualiza sus principios y se define como feminista”:  
<https://www.latercera.com/politica/noticia/ps-actualiza-principios-se-define-partido-feminista/218817/>

Si bien la movilización centró sus demandas en las discriminaciones y acoso al interior de las universidades, también cuestionó las desigualdades de género en todo ámbito como un problema estructural, no obstante, sobre estas últimas no se generaron cambios relevantes.

En el poder legislativo, las demandas feministas fueron canalizadas a través de la Bancada Feminista “Julieta Kirkwood”, que buscaba promover proyectos de ley en materia de equidad de género que abordaran la violencia contra las mujeres, la brecha salarial, los derechos sexuales y reproductivos y el matrimonio igualitario (Reyes y Roque, 2019) . Durante la movilización, integrantes de esta Bancada ingresaron un proyecto para crear una Comisión Permanente de Mujeres y Equidad de Género (Cámara de Diputados de Chile 2018), la cual fue aprobada el 12 de junio.

Un segundo punto que destacar dentro del poder legislativo, tiene que ver con la transversalización de variantes del feminismo en el sistema partidario chileno, evidenciada en los distintos proyectos de ley, que impulsa cada sector ideológico en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, entre agosto y diciembre de 2018. Este fenómeno también se observa en la composición de la Bancada Feminista, cuyas integrantes iniciales representaron casi todo el espectro ideológico, a pesar de su conformación principalmente de izquierda. Si bien, ninguna diputada de la Unión Democrática Independiente (UDI) participó en dicha comisión, su presidenta, Jacqueline van Rysselberghe, afirmó en 2018 que su partido es feminista, ya que ningún otro partido chileno era, en aquel entonces, liderado por una mujer (Reyes 2018). Además, el Senado creó una comisión especial para tratar políticas de género en septiembre, comisión que incluyó a la UDI, al partido también de derecha Evolución Política (EVÓPOLI), y a otros 3 partidos de centro e izquierda. (Reyes y Roque, 2019).

Algunos puntos relevantes del comportamiento legislativo descrito anteriormente son que, al parecer el sistema de partidos chileno representa distintas agendas en materia de género, que darían cuenta de distintas variantes de feminismo al interior del congreso. Y que, a pesar de lo anterior, existe una transversalización para impulsar proyectos en la materia.

El hecho de que una parlamentaria señale que su partido es feminista por ser el único que cuenta con una presidenta mujer, a pesar de que su partido no formó parte de la comisión de la cámara baja, que tenía como propósito legislar para la mujer y la equidad de género. Aun

cuando dicho partido sí formó parte de la comisión de género en la cámara del senado. Revela un comportamiento contradictorio y difícil de interpretar.

La controversia en lo anterior parece centrarse entre partidos que impulsan agendas de género y partidos que no siempre representan una agenda pro-mujer o feminista, pero que destacan por incorporar mujeres en los puestos más altos de poder. Esto genera un espacio de reflexión respecto a los partidos políticos chilenos y sus definiciones en materia de género.

Actualmente en Chile, del total de 155 integrantes de la cámara baja, 54 son mujeres, lo que representa un 38,8% del total. Mientras que, en la cámara del Senado, sólo 12 de sus 50 integrantes son mujeres, es decir, un 24%. En lo que respecta a la cámara baja, se observa un aumento de 15,6% en relación con 2021, cuando la cámara estaba compuesta por sólo 36 mujeres, lo que representaba un 23,2% del total. Mientras que en el senado la cifra se mantiene, sin embargo, la composición de este aumentó de 43 a 50, es decir el 27,9% de sus integrantes eran mujeres<sup>2</sup>. Estas cifras no solo revelan que al país le falta bastante para alcanzar la paridad. Sino que, además, tampoco destaca positivamente a nivel regional. De acuerdo al mapa de Mujeres en la Política 2021 de ONU Mujeres, Chile se encontraba junto a Venezuela y Uruguay en el rango del 20% al 24,9% de parlamentarias, lo que no es necesariamente bueno ya que, si bien se encuentra por sobre países como Brasil, Paraguay y Colombia -que comparten el rango del 15 al 19,9%-, el resto de los países de la región se distribuyen en los rangos sobre el 25%, liderando países como México, Costa Rica, Argentina y Bolivia que pertenecen al rango del 40 al 49.9% (ONU, 2021)<sup>3</sup>.

Cabe señalar que las cifras actuales son atribuibles a la reforma de la legislación electoral de 2015 que establece un máximo de 60% de candidatos hombres o candidatas mujeres del total respectivo de cada lista. Además, incorpora sanciones altas que impiden la inscripción de aquellas listas que no logren los porcentajes establecidos e incentivos económicos de 500 UF por cada mujer electa y un reembolso adicional de sus gastos electorales de 0,0100

---

<sup>2</sup> De acuerdo a datos de las páginas web de la Honorable Cámara de Diputados y del Senado.

<sup>3</sup> Mapa Mujeres en la Política 2021. ONU, 2021 recuperado de: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2021/women-in-politics-2021-es.pdf?la=es&vs=5427>

UF por cada voto obtenido. Lo que tuvo como resultado inmediato un aumento en el número de nominaciones (Herrera y Arellano, 2019).

Lo anteriormente señalado hace referencia al comportamiento de los partidos en el sistema político, si bien las reformas al sistema político son importantes para lograr cambios como el descrito anteriormente, los estudios de género señalan la importancia de prestar atención a lo que sucede al interior de los partidos, pues es ahí en donde las mujeres enfrentan las primeras barreras y es que como bien señala Freidenberg (2015) “la política sigue siendo cosa de hombres”.

Sobre esto último, se ha evidenciado que los partidos se comportan como “porteros” que deciden quién entra y quién sale del juego político (Freidenberg, 2017) y son ellos quienes realizan el primer filtro al seleccionar las candidaturas y organizar las listas. De hecho, para el caso chileno, a pesar del porcentaje mínimo establecido en la legislación, en la elección de 2018 los hombres todavía conformaron una mayoría de las candidaturas, es decir los partidos basaron la selección de candidatas en el margen mínimo establecido <sup>4</sup>.

En relación con lo anterior, también se describe a los partidos como cajas negras, es decir, que aún bajo el marco regulatorio logran dificultar las carreras políticas de las mujeres, debido a que en su interior se llevan a cabo procesos desconocidos e informales que privilegian y fomentan las candidaturas masculinas (Freidenberg, 2017). Para el caso chileno, las elecciones parlamentarias de 2017 evidenciaron algunas de estas prácticas informales basadas en decisiones sexistas y estereotipadas (Arce, 2018).

Dicho esto, y volviendo a la preocupación inicial, sobre las definiciones de los partidos en materia de género, se puede plantear que aquellos partidos que se comprometen con la igualdad de género; poseen instrumentos institucionales con perspectiva de género; poseen mecanismos de acciones afirmativas que promuevan la igualdad de género; e impulsan políticas internas de promoción de los principios feministas o de igualdad de género. Es decir, son organizaciones que promueven la representación de las mujeres desde el ámbito político interno.

---

<sup>4</sup> Ver Gráfico 1 (Herrera y Arellano, 2019)

Si bien, el funcionamiento interno de los partidos políticos está determinado por instituciones formales e informales, es de interés de esta investigación, conocer los lineamientos de los partidos políticos, oficialmente declarados. Es por eso, que resulta pertinente plantearse la siguiente pregunta: ¿Qué elementos de la perspectiva de género están presentes en los instrumentos oficiales de los partidos políticos chilenos?

A partir de lo anterior surgen otras interrogantes: ¿Los partidos políticos chilenos poseen instrumentos institucionales con perspectiva de género? ¿Adoptan mecanismos de selección de candidaturas que promuevan el liderazgo de las mujeres? ¿Adoptan políticas internas de promoción de los principios feministas o de igualdad de género?

La relevancia de estas preguntas para la disciplina se encuentra en que, como señala Freidenberg (2020) no se han estudiado lo suficiente los partidos desde una perspectiva de género. Y si bien, en el último tiempo se han puesto en práctica por parte de los gobiernos y organismos internacionales, mecanismos para incrementar el número de mujeres en política y el avance de agendas de género, aún quedan muchas tareas pendientes, que permitan identificar de qué forma los partidos limitan la participación de las mujeres militantes.

Es decir, es necesario desarrollar paralelamente estudios que indaguen las dinámicas internas de los partidos que estarían socavando los esfuerzos a nivel de sistema político por mejorar la representación de las mujeres. Por lo que la pregunta ¿Qué elementos de la perspectiva de género están presentes en los instrumentos oficiales de los partidos políticos chilenos? Resulta relevante dentro de los estudios de género sobre los partidos políticos

### **III. Objetivos**

Los objetivos que orientan esta investigación son:

Objetivo General: Determinar qué elementos de la perspectiva de género están presentes en los instrumentos oficiales de los partidos políticos chilenos.

- Objetivo específico n°1: Establecer categorías para el análisis interno de los partidos políticos con perspectiva de género.
- Objetivo específico n°2: Analizar instrumentos institucionales de los partidos políticos chilenos desde una perspectiva de género.

#### **IV. Hipótesis**

Antes de señalar la hipótesis de este trabajo, es necesario aclarar, que esta se definió de forma inductiva, es decir, en base a la pregunta de investigación, se acudió a la revisión bibliográfica, como una primera parte del análisis, tanto para establecer posibles hallazgos, como también para establecer las categorías del análisis posterior sobre los documentos oficiales de los partidos políticos.

Se espera que los instrumentos oficiales de los partidos políticos chilenos incorporen aquellos elementos de la perspectiva de género que están establecidos en la legislación chilena. Es decir, aquellos relacionados a la selección de candidaturas, los mecanismos de acción afirmativa y reglas formales para elección de cargos internos.

#### **V. Marco Teórico**

##### **Democracia paritaria como un tema de legitimidad**

Respecto a la democracia como sistema de gobierno en la actualidad y en sus inicios existen marcadas diferencias. No obstante, respecto a la ausencia de la mujer en sus concepciones básicas de ciudadanía, igualdad y libertad parece no cambiar radicalmente durante su desarrollo. Distintas discusiones actuales respecto a los derechos de la mujer en democracia siguen cuestionando las nociones iniciales de esta forma de gobierno. Las decisiones sobre su cuerpo, las condiciones para participar de lo público, la representación en el congreso, la reivindicación feminista por sobre la lucha de clases; son discusiones basadas en las nociones de igualdad y libertad concebidas en la edad moderna y que parecieran no evolucionar hacia la inclusión de las ciudadanas.

Desde la teoría feminista se cuestiona si es que la democracia permite a las mujeres desarrollarse políticamente. El cuestionamiento a este tipo de organización política parte de la idea de que a pesar de que en el siglo actual se ha alcanzado una porción mínima de

representación femenina y se emplean mecanismos para revertir la subrepresentación, los argumentos empleados, han conducido a una estrategia insuficiente; las cuotas.

Los orígenes de la democracia se encuentran en la Edad Antigua, en Atenas la política se entendía según Del Águila (1998) como aquello que pertenecía a la polis, lo común como lo contrario a lo individual - que se desarrolla en la esfera privada-. Respecto al ejercicio de la política el autor indica que para Aristóteles quienes ejercían el poder eran libres e iguales. Mientras que para Tucídides la democracia es la forma de gobierno en que “la administración se ejerce en favor de la mayoría” (Tucídides en Arbea, 1983:4).

Es decir que la democracia se fue desarrollando bajo la noción de política que se ejercía en la polis, en el espacio público y entre quienes pertenecían a la categoría de libres e iguales, quienes decidían de acuerdo a la voluntad de la mayoría de los ciudadanos. Del Águila (1998) explica que la política se trasladó a la esfera pública donde se encontraban los ciudadanos, teniendo como base la comunidad y que integrarse políticamente como ciudadano era parte fundamental de la identidad, de esa manera la política se convirtió en el elemento dominante de la vida en comunidad. De acuerdo con el concepto de “isonomía, que se refiere a la igualdad de derechos políticos y de participación en los asuntos comunes”, el autor explica que, “se hizo necesario considerar a todos los ciudadanos capaces de juicio político autónomo” (Del Águila, 1998: 21).

Entonces ser parte de una sociedad democrática implicaba que, para desarrollar la identidad en plenitud, se debía formar vida en comunidad; participar en la polis y así ejercer dominio político, con la condición de ser considerado ciudadano. Sin embargo, en la Antigua Grecia sólo eran considerados ciudadanos los hombres, mayores de 18 años, de padres y madres atenienses. Las mujeres entonces quedaban despojadas de derechos y relegadas al espacio privado.

Más adelante Rousseau (1762) introdujo la idea de república o estado para referirse al conjunto de ciudadanos que deciden en colectivo según la voluntad de la mayoría. Distingue entre hombre y ciudadano; “el hombre es el que vela por su interés particular, el ciudadano decide pensando en base al bien común” (Rousseau, 1762: 15-16). Cuando se comienzan a configurar las repúblicas democráticas, las mujeres aún no eran consideradas ciudadanas. Por lo tanto, al surgir el Estado Liberal, que de acuerdo a Bobbio (1984) se

origina en Estados Unidos y Francia con el reconocimiento de los derechos de los hombres, los cuales para el autor son una justificación para limitar el poder estatal ya que deben ser respetados y garantizados por el Estado ante cualquier intervención de los demás, el autor considera que la doctrina del derecho natural o iusnaturalismo no se basa en ningún sustento empírico, sino que más bien es una construcción teórica para justificar las limitaciones al poder (Bobbio,1984).

De esta forma, cuando se comienza a hablar de universalidad de derechos, los teóricos de la época consideraron que la naturaleza no otorgó derechos fundamentales a las mujeres, sino que su naturaleza exigía que ella se desarrollase en el ámbito privado. Esto es lo que Pateman (1990) crítica del liberalismo, según la autora, mediante el contrato de matrimonio se asume que la mujer acepta estar sometida a su esposo y que este sometimiento está "fundado en la naturaleza", de modo tal que, dentro de la familia, siempre ha de prevalecer la voluntad del marido por ser la del más "apto y fuerte "sobre la de "su mujer en todas las cuestiones de interés común" (Pateman, 1990: 11). De esta manera, ella considera que cuando las mujeres consiguen derechos civiles y son consideradas aparentemente ciudadanas, se produce una contradicción entre la igualdad política formal de la democracia liberal y la subordinación social de las mujeres, incluida su sometimiento como esposas dentro de la estructura patriarcal de la institución del matrimonio (Pateman, 1990: 13). Establece que existe en la democracia liberal, basada en la idea de contrato social de Rousseau (1762), un acuerdo implícito, un "contrato sexual" que establece una forma de organización de la sociedad de tipo patriarcal, en que las mujeres están subordinadas a los hombres y que es el origen de la desigualdad entre los sexos, estableciendo que el lugar de los hombres es el espacio público y el de las mujeres el espacio privado, de esta forma, a pesar de que las mujeres tienen derecho al sufragio, no pueden usarlo como medio de protección de sus intereses individuales, puesto que en su condición de esposas y madres están confinadas al pequeño círculo de la familia y por consiguiente, cualquier intento por insertarse en el espacio público, ya sea en el trabajo, la política o la sociedad misma, se realiza desde una condición desigual respecto al hombre, debido a los roles que se le asignan por ser mujer y el derecho que los hombres tendrían sobre sus cuerpos (Pateman, 1995)

De esta forma, la universalidad continúa siendo una especie de tierra prometida, ante la cual la paridad, se levanta como una herramienta necesaria para cumplir dicha promesa, que refleja en el horizonte la igualdad plena.

Es decir, la democracia paritaria persigue mayor libertad, igualdad y autonomía de las mujeres e implica dejar sin efecto la normatividad femenina, puesto que impide la construcción de las mujeres como sujetos y el ejercicio de los derechos civiles, políticos, y sociales. Si bien el concepto de “ciudadano” es una identidad general y artificial, esta no debe traducirse en la “indiferencia hacia la composición de la especie humana” (Urbinati, 2012: 12). Exige entonces una redefinición de la ciudadanía, libre de la “jerarquía oprimente de los géneros”(Amorós, 1997 en Cobo, 2002: 16). La relevancia de esta idea de democracia, no radica solamente en los intereses de las mujeres como sujeto político sino en que “una democracia en la que la mitad de la población no posee el estatus de ciudadanía carece de legitimidad”(Cobo, 2002: 16) El mismo argumento es defendido por Urbinati (2020), al distinguir que si bien las elecciones permiten que se escojan representantes, no aseguran por sí solas un gobierno representativo, distingue entre la política de las ideas y de la presencia, esto es; estar en el juego y jugar el juego, en otras palabras, la legitimidad de una democracia, no sólo debe representar los intereses de las mujeres, sino que también debe contar con mujeres representantes, puesto que según la autora “la falta de presencia sería percibida con razón como profundamente injusta, aunque, en el caso hipotético, no se tradujera en leyes injustas”(Urbinati, 2020: 12), para ella la categoría de género es relevante en la medida que permea todas las especificidades de la ciudadanía tanto las de tipo cultural y social, de esta forma no puede existir una sociedad con órganos de representación compuestos sólo por hombres o sólo por mujeres, no puede considerarse democrática. Por lo tanto, alcanzar la plena generalidad de la ciudadanía implica aplicar un criterio general del cincuenta por ciento, puesto que calcular el número correcto de mujeres en las listas de los partidos o en los órganos representativos no solo es imposible, sino claramente erróneo. Sólo en estos términos se podría hablar de una voz universal, compuesta por hombres y mujeres (Urbinati, 2020).

## Las dimensiones de la representación

A mediados del siglo XX con el surgimiento de los partidos de masas cambia el comportamiento de estos y comienzan a competir electoralmente en base a programas políticos y el comportamiento de los votantes se interpreta como una expresión de identidad de grupo o clase moldeada por el discurso de los partidos dando paso al desarrollo de la “democracia de partidos” (Martínez, 2004; Thomassen, 1994: 252).

Esta democracia de partidos da paso a una nueva forma de representación:

*La representación implica, en efecto, un desdoblamiento: un sujeto actúa por otro en cuanto autorizado por este último. La representación es la relación entre un autor (como lo llama Hobbes) que no actúa, pero «concede sus propias palabras y acciones» a otro, y este último, el actor, que actúa en lugar de aquél (Costa, 2004:21).*

Mientras que la concepción de representación de Pitkin (1985) es multidimensional, diferenciando específicamente 5 dimensiones: a) la representación como autorización; b) la representación como responsabilidad; c) la representación descriptiva; d) la representación simbólica; y e) la representación como actuación sustantiva.

La representación como autorización supone que las elecciones son el procedimiento en que se dota de autoridad al representante para actuar en su nombre, como una especie de investidura de la autoridad. (Pitkin, 1985). Esta dimensión responde a la idea Hobbesiana de representación que se basa en un acuerdo entre el soberano y los gobernados en que el primero se compromete a otorgarles seguridad y queda sin efecto en la medida que el soberano no cumpla con lo pactado, en consecuencia, los súbditos pueden dar su obediencia a otro que otorgue su protección (Martínez, 2004).

De esta manera los representantes se consideran libres mientras que los representados quedan sujetos a las decisiones de los primeros. En cambio, la representación como responsabilidad considera que mediante las elecciones los representantes adquieren una responsabilidad al ser electos. Y que además mediante ellas deben rendir cuentas de sus decisiones. Es decir, que el comportamiento responsable y basado en los deseos de los electores dependerá del deseo del representante de conseguir la reelección (Pitkin, 1985).

La representación descriptiva pone el énfasis en las características del representante, sus ideas, valores e intereses, y cómo estos coinciden con los de la población. De esta manera, señala Pitkin (1985), el representante no actúa por otros, sino que los “sustituye” en base a la semejanza que existe con los representados (Pitkin, 1985: 67).

Respecto a la representación descriptiva Phillips (1995) señala que la presencia entendida como la semejanza entre representantes y representados es fundamental para la representación de los intereses. Para la autora, la representación únicamente desde el ámbito de las ideas resulta perjudicial para las minorías y colectivos históricamente excluidos del ejercicio del poder, como son las mujeres. Para la autora, los mejores representantes de intereses de un grupo son aquellas personas que comparten las mismas características y tienen similares experiencias al pertenecer al mismo grupo. Es decir, quienes pueden articular los intereses de las mujeres de mejor manera son ellas mismas, por lo tanto, una representación justa debe ser proporcional, reflejando la composición de la ciudadanía; para ello, es necesario combatir la exclusión (Phillips, 1995: 21-22).

Por otro lado, la representación simbólica, parte de la base de que una cosa puede ser sustituida por otra en la medida que los símbolos pueden hacer que lo que representan esté presente sin estarlo (Pitkin, 1985). En términos de representación política, el representante simboliza al pueblo o a la nación y lo hace en la medida que la población acepta a este como su símbolo, en caso contrario se pone en cuestionamiento la atribución de representante, haciendo referencia al principio de legitimidad (Martinez, 2004).

Por último, acerca de la representación sustantiva la autora señala:

La representación significa aquí actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos. El representante debe actuar independientemente; su acción debe implicar discreción y discernimiento; debe ser él quien actúe. El representado debe ser también (se le concibe como) capaz de acción y de juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado (Pitkin, 1985: 233).

Es decir, según la autora, la representación sustantiva responde al interés de los representados quienes no son sujetos pasivos, sino que de alguna manera controlan el actuar

del representante, que si bien tiene cierta independencia en su actuar debe procurar atender a los intereses de sus representados.

Martínez, (2004) explica que la dimensión sustantiva de la representación se basa en la relación entre ciudadanos y políticos. Esta relación puede desarrollarse de 3 maneras, en primer lugar, como lo que Pitkin denomina receptividad, que implica que las decisiones de los políticos son sensibles a la opinión de los ciudadanos, de esta manera las políticas que se adopten serán aquellas consideradas como óptimas por los ciudadanos. Otra forma de representación sustantiva responde al mandato que se genera a partir del programa electoral por el que son electos, de esta manera el programa actúa como un contrato que condiciona el actuar del representante, en la medida que sus decisiones políticas estén basadas en él. Una última forma de representación sustantiva hace referencia a los resultados y sanciones o en otras palabras al *accountability*, que es básicamente el mecanismo mediante el cual los representados premiarían o castigarían a los representantes, otorgándoles su voto cuando su comportamiento o el de los partidos es positivo o por el contrario si este es negativo el elector no dará su voto (Martínez, 2004).<sup>5</sup>

### **El concepto de Partido Político en constante transformación**

Una característica importante para considerar al definir a los partidos políticos es que este concepto es polisémico, es decir, que su definición estará condicionada por su influencia geográfica, histórica o evolutiva. Es por esto, que los partidos políticos no son los mismos en todo tiempo y lugar (Martínez, 2009).

Los partidos políticos son definidos en palabras de Weber (1974) como organizaciones libremente creadas cuyo fin es siempre la búsqueda de votos para la elección de cargos públicos. Sartori (1976), en tanto, los describe como cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que se presenta a las elecciones y es capaz de colocar candidatos en cargos públicos a través de ella. Desde el enfoque de la elección racional, se considera que un partido político permite a los individuos mediante la acción colectiva obtener beneficios que de forma individual no habrían conseguido, de esta forma el partido político

---

<sup>5</sup>Este mecanismo es eficaz en sistemas políticos que permiten la reelección

proporciona un mecanismo para resolver varios problemas de acción colectiva y elección social (Hershey, 2006)

Según Malamud (2003) un elemento común de las definiciones de partido político y que lo diferencia de otras agrupaciones es “la lucha por el poder a través de elecciones”, además de la función que ejercen como mediadores entre el estado y la sociedad. El análisis del concepto que realiza el autor se utilizará a continuación para dar a conocer cómo se entenderán los partidos políticos para efectos de este trabajo.

En primer lugar, se tomará como punto de partida la definición ya citada de Sartori (1976) que corresponde a las teorías institucionales del origen de los partidos y que según Malamud (2003) contiene los elementos de “elecciones”, “grupos políticos”, “cargos públicos”, “candidaturas viables” y “etiqueta oficial”, que dejan fuera de la definición a aquellos grupos autoritarios que no participan de las elecciones, que no consiguen ganar elecciones y que son ilegales.

En segundo lugar, se considerarán como características de los partidos las propuestas por Panebianco (1982) y que se citan a continuación:

“a) la competencia, o indispensabilidad para cumplir una función, lo que excede el mero saber técnico; b) las relaciones con el entorno, lo que incluye la capacidad para establecer alianzas y conflictos con otras organizaciones; c) la comunicación, esto es, el control ejercido sobre los canales de información interna y externa; d) las reglas formales, entendida como la facultad de interpretación para aplicar u omitir los estatutos; e) la financiación, o control del flujo de dinero; y f) el reclutamiento, que implica la definición de los requisitos de admisión, carrera y permanencia” (Malamud, 2003:333)

De esta manera y acorde a la teoría de la organización de la que Panebianco es principal exponente, la supervivencia de la organización dependerá del grado de institucionalidad del partido, la cual otorga control sobre las áreas de incertidumbre.

El último aporte conceptual que se recoge del análisis de Malamud (2003), se relaciona con el debate sobre el comportamiento de los partidos ante las crisis, ya que algunos autores

consideran que las crisis dentro del sistema político dan vida a nuevos partidos o determinan el fin de los ya existentes, algunos consideran que ante eventuales crisis los partidos podrán dejar de existir o bien transformarse. Al respecto el autor considera que el concepto de “crisis” es prácticamente inherente a los partidos políticos, puesto que históricamente los partidos han surgido como respuesta a las crisis (como fue el caso de la revolución francesa). Citando a Manin (1993) y su idea de la representación como transformación, el autor explica que, ante estímulos del ambiente, los partidos podrán reforzar su autonomía, adoptando estrategias para mantener su poder, o por otro lado se verán obligados a adaptarse a su entorno, beneficiándose mutuamente (el ambiente y los partidos) pero reduciendo sus márgenes de acción. De esta forma, se considera que las transformaciones que adoptan los partidos son respuestas ante los estímulos del ambiente.

Pero ¿por qué los partidos quieren ganar elecciones? Dentro de un sistema político, quienes logran gobernar son quienes definirán las asignaciones autoritarias de valor dentro de la sociedad (Easton, 1969). En el caso de un sistema democrático, los gobernantes son electos por los gobernados. De ahí el origen de los partidos y su estrecha vinculación con la representación, que designa el fin de la democracia antigua y el inicio de la democracia moderna, que a su vez implica un cambio del gobierno de las personas, y el gobierno de los partidos (Malamud, 2003) transitando de una democracia directa en dónde no era necesaria la intermediación - puesto que las personas se auto representan-, hacia una democracia representativa, cuyo rol de intermediario está ligado a las funciones de los partidos, quienes seleccionan a los candidatos entre los que surgirán los representantes.

De acuerdo con esta manera de entender a los partidos se desprenden algunas funciones, tales como la selección de élites, la formulación de políticas, la conducción del gobierno, la educación política de los ciudadanos y la intermediación entre individuos y Estado (Merriam, 1922: 391).

Los partidos han cambiado en el tiempo tanto respecto de sus ideologías como su base social y sus formas de organización. En el caso latinoamericano, la conquista de derechos civiles vino acompañado del aumento del número de votantes y también un cambio en los partidos políticos. En el caso de las mujeres estas no se incorporaron inmediatamente a los partidos. El concepto de ciudadanía en la región se fue ampliando desde la oligarquía hacia

los sectores populares en la medida que tienen lugar distintos procesos y factores que de a poco permiten la inclusión de estos en la política y la democratización social, como la influencia de las distintas corrientes de pensamiento, el surgimiento de los populismos y la organización de estos grupos en partidos políticos (Drake, 2012).

No obstante, ni la influencia del liberalismo ni del republicanismo fueron suficientes para otorgar a las mujeres iguales derechos civiles que a los hombres hasta bien avanzado el siglo XX. Y es que la doctrina del derecho natural o iusnaturalismo del que hablaba Bobbio (1985) en torno a la que se configuraron las repúblicas democráticas considera que la naturaleza no otorgó derechos fundamentales a las mujeres. Los artículos 4° y 5° de la Declaración de los derechos de la Mujer, redactada por Olympe de Gouges en 1789, señalan que es natural que las mujeres tengan derechos, y que es el hombre quien le ha impuesto límites para ejercerlos. Por suerte, sus ideas calaron en los movimientos de mujeres del siglo XX, quienes si bien eran mujeres de elite, mediante estrategias políticas de mesura y con la tendencia populista a su favor lograron obtener el voto femenino entre las décadas del 20 al 60, hito a partir del cual comienzan a organizarse en partidos femeninos, caracterizados por adoptar un tono más agresivo que exigía derechos, aunque esto varió con los años y por países ya que, en algunos momentos se observa una cercanía de las mujeres a la ideología conservadora y posteriormente un fuga a los partidos obreros debido a que privilegiaron la lucha de clases, lo que -como Julieta Kirkwood señalaba- “es una historia ya repetida” (Águila, 2017: 96-101).

En la época neoliberal en Latinoamérica se redujo el protagonismo de los partidos como agentes de representación, este lugar fue tomado por los movimientos sociales, grupos de interés y organizaciones no gubernamentales. De esta manera, Roberts (2002) señala que los partidos fueron retrocediendo como actores organizadores de la sociedad civil. A esto se suma la proliferación de los medios de comunicación que profesionalizaron las campañas electorales y redujeron la importancia de los partidos burocráticos de masas, alejando a los partidos de sus bases sociales para ejercer mayoritariamente funciones electorales desde el aparato estatal. Según el autor, en la época de los 90s, la región retornó a un estilo de política oligárquica, en que la competencia política gira alrededor de personalidades dominantes, que atraen a partidarios específicos sin usar la ideología o intereses de clase

para la movilización política. Se da paso así a la desideologización social y a una crisis de representación. Esta crisis se evidenciaba en la pérdida de legitimidad de los partidos políticos, el declive en los niveles de identificación partidista, la creciente volatilidad electoral y la disminución en la participación política (Paramio, 1999 en Martínez, 2004). Dentro de los estudios de partidos surgen al menos dos interpretaciones respecto al impacto que estos cambios tendrán en los partidos. Para algunos, se trataría de una crisis terminal, ante la cual es necesario que surjan nuevas instituciones que cumplan el rol de intermediario y de representación entre el estado y la sociedad. Para otros, era urgente una adaptación de los partidos al cambio social propio de la época. Offe (1988) señala que la idea de que los movimientos sociales reemplazarían a los partidos políticos se transformó en una ilusión, no obstante que han logrado un impacto trascendente en la política. Si bien, Offe escribió esto antes de la crisis de representatividad que surge en los 90s, podemos ver como en el caso chileno, los movimientos sociales, críticos de los partidos políticos del retorno a la democracia, no logran reemplazar a los partidos políticos como legítimos representantes, sino que en su mayoría se institucionalizan y transforman creando incluso una nueva coalición de partidos en la última década (Alarcón, 2019: 14-18)

El estudio de los partidos puede situarse enfocarse en distintas dimensiones y contextos, los estudios que se enfocan en la dimensión interna de los partidos suelen incluir como objeto de análisis las instituciones informales.

### **Instituciones informales**

Las instituciones informales son definidas como “reglas socialmente compartidas, usualmente no escritas; que son creadas, comunicadas y reforzadas fuera de los canales autorizados oficialmente en contraste a las instituciones formales, que son creadas y comunicadas y ampliamente aceptadas como oficiales” (Helmke y Levitsky, 2004: 727). Estas instituciones son auto cumplidas, en el sentido de que no se requiere de una fuerza exógena para obligar su cumplimiento, y las sanciones derivadas de su incumplimiento son meramente morales y privadas (Cavadias, 2001: 16)

Es decir, estamos frente a instituciones informales cuando existe una manera conocida por todos los miembros, de un partido en este caso, las cuales son socializadas y respetadas a pesar de no estar oficialmente reconocidas.

Como señala Arce (2018) este tipo de instituciones no se encuentran en los estatutos del partido y puede que no sean reconocidos por éste o las autoridades del Estado (Arce, 2018: 226). Y se reconocen 4 tipos:

- 1) aquellas que complementarían el trabajo de las entidades formales y ayudarían, en parte, a solucionar sus problemas de funcionamiento, 2) otras que las acomodan y ayudan al funcionamiento de las instituciones formales, 3) las que vendrían a crear nuevas formas de relacionamiento y apuntarían a dismantelar las instituciones formales, sustituyéndolas por otras como el clientelismo o el patrimonialismo y, finalmente, 4) aquellas que compiten con las instituciones formales, dejándolas sin efecto (Arce, 2018: 225-226).

De esta manera, las instituciones informales se relacionan con las instituciones formales, de manera complementaria a estas o por el contrario como instituciones independientes que buscan sustituirlas o invalidarlas.

### **Feminismo, Género y Partidos políticos**

El feminismo es según Carole Pateman (1990):

“el estudio crítico general de las relaciones sociales de dominación y subordinación sexual, así como de la perspectiva de un futuro con igualdad para los sexos, y surge, al igual que el liberalismo y la democracia, cuando el individualismo o la idea de que los individuos son por naturaleza libres e iguales entre sí ha alcanzado el nivel de desarrollo de una teoría universal de la organización social. (Pateman: 1990: 10)

Es decir, para la autora el feminismo corresponde a una teoría que crítica la concepción clásica de democracia, en base a los conceptos de dominación y subordinación sexual que han perpetuado su exclusión de la política. Y surgiría cuando la sociedad se organiza bajo la idea universal de que los individuos son libres e iguales entre sí. No obstante, esta definición, el concepto puede adoptar 3 diferentes acepciones, ya sea como movimiento

social, como teoría y como crítica a las expresiones de la división de género en la sociedad (Richard, 2001).

A mediados del siglo XX, surge el feminismo liberal clásico el cual considera que la subordinación de las mujeres se origina en restricciones legales y costumbres que impiden la entrada y/o el éxito de las mujeres en el espacio público (Perona, 2014). Denuncian la existencia de un estereotipo de mujer, una identidad impuesta fundada en dogmas y juicios sin justificación, que las relega al rol de amas de casa (Friedan, 1963). Rechazan que la identidad femenina está determinada por la naturaleza, argumentando que “no se nace mujer, se llega a serlo (Beauvoir, 1949). Posteriormente cuando logran incorporarse al mundo laboral, se les impone una identidad de supermujer, para asumir una doble jornada, en donde aparte de recibir menor salario que los hombres por la misma labor, no dejan de atender las labores domésticas y de cuidado. No hay, por lo tanto, igualdad en el ámbito público ni privado (Friedan, 1980).

Surge entonces el feminismo de la igualdad, como crítica a la supuesta universalidad de derechos, denunciando que es solamente detentada por los hombres en cuanto sujetos dominantes (Amorós, 1994) y reconociendo la existencia de una estructura de dominación sexo/genero, denominada patriarcado, que al igual que otros sistemas de dominación, socializa al oprimido para que consienta su situación de opresión. De esta forma, son los hombres quienes han definido la universalización, auto constituyéndose como el sujeto universal, ante esto, las feministas deberán exigir lo que Valcárcel (1994) llama: “derecho al mal”, esto es, apropiarse de dicha definición, como objetivo a conquistar en su lucha por la igualdad de derechos. Por consiguiente, el feminismo de la igualdad pone el énfasis en una desigualdad que hay que superar respecto al hombre, denunciando una falsa universalidad en que las diferencias de género son construcciones de la razón patriarcal y no una diferencia que haya que afirmar como valor (Rodríguez, 2008: 85-86).

El concepto de género desde el feminismo de la igualdad, por tanto, no es de carácter esencialista, sino que corresponde a una “construcción cultural subordinada a una biología bidimensional, con extremos diferenciados y construcciones culturales homogéneas en cada polo”, es decir, son generalidades construidas culturalmente en un contexto sistémico en que las mujeres están subordinadas a los hombres (Rigat-Pflaum, 2008: 49). Un aporte

relevante a esta concepción del género surge desde el “feminismo crítico” que reivindica las diferencias desde el punto de vista de la diversidad, criticando las exclusiones que genera la categoría “mujer” (Rigat-Pflaum, 2008). Puesto que omite las realidades de las distintas mujeres, surge así, desde el pensamiento feminista afroamericano el concepto de interseccionalidad, que establece que las desigualdades son producto de la interacción entre distintos sistemas de subordinación: género, clase, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, (dis)capacidad (La Barbera, 2015).

Fundamentado en las ideas del feminismo de la igualdad, surge una corriente institucional, caracterizado por priorizar la acción desde la academia y las instituciones y adoptar una postura menos militante. De acuerdo con Rigat-Pflaum (2008) para abordar las desigualdades de género desde las instituciones, se han desarrollado 3 enfoques que son complementarios entre sí.

En primer lugar, se puede mencionar la igualdad de trato; enfoque que buscaba establecer la igualdad de trato en la legislación, es decir abordar la discriminación contra la mujer desde lo normativo.

En segundo lugar, el enfoque de la igualdad de oportunidades que “reconoce a las mujeres como un grupo que se encuentra en desventaja con respecto a los varones y propone la intervención activa del Estado para garantizar su acceso al mundo público” (Rigat-Pflaum, 2008:46).

En tercer lugar, el enfoque de género, que promueve políticas de igualdad desde la perspectiva de la equidad de género y al igual que los enfoques anteriores ha sido impulsado por organismos internacionales, es así como en 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 se establecieron como ideas centrales que:

“Los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos universales. La igualdad de la mujer y sus derechos humanos son criterios que deben integrarse a todas las actividades del Sistema de las Naciones Unidas, así como en el caso de los sistemas regionales. Todos los órganos creados en virtud de Tratados (Treaty Bodies) deben incluirlos. Los Estados deben dar

información sobre situaciones de jure y de facto y deben considerarse las violaciones por razones de género.” (PNUD,2008:10-11)

A partir de entonces el principio de igualdad se comienza a vincular a los derechos. Luego con la Conferencia de Beijing de 1995 se consolidará el proceso de institucionalización y tecnocratización del movimiento (Bedregal,2009) y se comienza a emplear sobre todo en materia de políticas públicas el término de igualdad de derechos, además de definir la transversalización de género (gender mainstreaming) como una estrategia que emplea determinadas herramientas para el análisis de género cuyo “objetivo es superar las discriminaciones sociales de género y alcanzar mayores niveles de igualdad”(Rigat-Pflaum, 2008: 40). La relevancia de la Conferencia de Beijing y la transversalización del género es que, a partir de entonces, la desigualdad de género no se aborda como un problema específico de las mujeres, sino que se incorpora en el análisis transversal de todas las políticas públicas puesto que se reconoce el carácter sistémico de las desigualdades de género (Rigat-Pflaum, 2008).

En base a esta premisa, surge el concepto de brecha de género, entendido como la diferencia entre un indicador masculino y femenino, respecto a algún ámbito de la sociedad; salud, educación, política. etc. (Terceiro, 2020). Para abordar dichas brechas las instituciones adoptarán el enfoque de género. Para ello se centrarán en: la igualdad de oportunidades que pone el énfasis en el acceso a un derecho (igualdad de derecho); la igualdad de trato, que implica hacerse cargo de las diferencias que constituyen desventajas para el ejercicio de derechos (igualdad sustantiva); la igualdad de resultados, que corresponde a la idea de que las personas puedan acceder y ejercer sus derechos a pesar de sus diferencias (PNUD, 2008)

Destacan los mecanismos para la igualdad sustantiva conocidas como acciones positivas o afirmativas.

“Cuya función será favorecer la realización de acciones o fines considerados como ventajosos para grupos o sectores que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades reales. Las acciones positivas potencian y

aceleran el logro de la igualdad sustantiva, porque persiguen asegurarla, mediante acciones deliberadas” (PNUD, 2008: 71)

De esta forma, las medidas de acción afirmativa “no son otra cosa que estrategias políticas de carácter provisional orientadas a establecer la equidad entre los géneros” (Cobo, 2002). Los mecanismos conocidos pueden adoptar dos formas, en primer lugar, me referiré a las cuotas, que constituye un número determinado de cupos que corrige las discriminaciones o acciones para el ejercicio de los derechos. La crítica que suele hacerse a este mecanismo es que no tienen un impacto en las causas estructurales de la desigualdad (PNUD, 2008).

Un segundo mecanismo de acción positiva es la paridad, que se fundamenta en adaptación normativa de la igualdad, y se considera superior a las cuotas puesto que “asimilan las mujeres a los hombres” (PNUD,2008:71). Además, implica una cosmovisión más amplia de la igualdad entre ambos sexos, surgiendo la idea de “democracia paritaria”, fuera de que también supera “ciertos obstáculos vinculados con la implementación de este mecanismo, tales como el valor arbitrario de la cuota mínima establecida y la ausencia de un mandato de posición” (Albaine, 2015: 159).

En paralelo al feminismo institucional surge la corriente del feminismo autónomo, que no sólo decide desligarse de las instituciones, sino que adopta una postura crítica al considerar una derrota el protagonismo de los organismos internacionales, el financiamiento del Banco Mundial y el empleo de conceptos como el empoderamiento -en un primer momento -, denunciando que la corriente institucional no se hace cargo de las estructuras que originan las opresiones a las mujeres, además de generar una nueva forma de marginación del colectivo de mujeres, estableciendo una jerarquía entre aquellas que poseen el conocimiento experto y las mujeres beneficiarias de las políticas (Pisano, Bedregal, Fránulic, Gaviola, 2009 en Bedregal, 2009: 3). Este feminismo “consiste en una puesta en tela de juicio completa del sistema patriarcal y el rechazo de avalarlo mediante cualquier acción. Critican también abiertamente el sistema capitalista neoliberal y sus consecuencias sobre las vidas cotidianas de las mujeres” (Forstenzer, 2012: 6). Se identifican dos facciones en su interior; la autónoma y la de los movimientos sociales. La primera se considera autónoma en oposición a la corriente institucional reivindicando la autonomía

teórica, política, militante. Mientras que la segunda corresponde a organizaciones independientes de instituciones públicas, de los partidos políticos, y de las otras ramas del feminismo, cuya labor no se centra en la producción y en el posicionamiento teórico sino en ejercer la actividad militante (Forstenzer, 2012).

Ya revisadas las principales teorías feministas, cabe señalar que el desarrollo de esta investigación se enmarca en la teoría del feminismo liberal clásico y el feminismo institucional, adoptando el enfoque del neo institucionalismo feminista que se describe a continuación.

### **Neo institucionalismo Feminista**

Gilas y Freidenberg (2020) se refiere al neo institucionalismo feminista como un enfoque de análisis de instituciones formales (sistemas electorales, los partidos políticos y las burocracias), que combina las herramientas del neo institucionalismo y la perspectiva de género. Esta última permite analizar las dinámicas internas de los partidos considerando también las desigualdades de género. Proporciona herramientas que permiten conocer de qué manera los partidos procesan las reglas formales mediante la interacción con las prácticas informales, las características de la organización interna y la cultura política de sus miembros. Además, este enfoque agrega un elemento adicional al análisis: la interseccionalidad, que reconoce la diversidad de identidades de las mujeres y el efecto que las desigualdades estructurales asociadas a ellas tienen sobre su representación (Gilas y Freidenberg, 2020)

Este enfoque toma como punto de partida la epistemología feminista. Por eso, crítica la perspectiva positivista y su pretensión de objetividad para conocer, puesto que considera que quien investiga es influenciado por valores sociales como el género u orientación sexual. Además, plantea que tanto el positivismo como el constructivismo adoptan una perspectiva androcéntrica e incurren en la invisibilización de las mujeres como sujeto y objeto de estudio. Las distintas perspectivas que adopta este paradigma para estudiar las instituciones son: empírico, histórico, discursivo, sociológico y comparado (Freidenberg y Gilas, 2020).

El neo institucionalismo feminista empírico “analiza las interacciones entre las reglas formales, las informales y los comportamientos individuales, dando cuenta del modo en que se generan incentivos, así como constricciones que suponen formas diferenciadas de acceso y/o ejercicio del poder” (Freidenberg y Gilas, 2020:15). De esta manera la perspectiva empírica del neo institucionalismo feminista busca explicar los efectos del género en la vida política mediante el análisis de las instituciones formales e informales.

El enfoque asume una naturaleza generizada de las instituciones, lo que quiere decir que están cruzadas por diferencias de géneros, las que se manifiestan en los procesos, prácticas, imágenes e ideologías y distribuciones del poder, además que las experiencias de cada individuo con las instituciones varían de acuerdo al género y que las instituciones producen, reproducen y subvierten el género. Es decir, las instituciones no son neutrales porque se basan en normas y valores ocultos que privilegian a ciertos grupos por sobre otros, reproduciendo sesgos de género en este caso. Desde un análisis de cambio y agencia, este enfoque considera que las instituciones como estructura pueden ser eliminadas o modificadas para reflejar otros valores o patrones cambiantes surgidos de la evolución de los roles y perspectivas de género. Así también las instituciones pueden ser utilizadas por las mujeres para lograr sus objetivos o, en otras palabras, para ejercer y ampliar su capacidad de agencia. De esta manera “desgenerizar” implica reconocer las desigualdades que reproducen las instituciones generizadas y reconstruirlas con un propósito incluyente (Freidenberg y Gilas, 2020: 53).

Desgenerizar los partidos supondría abordar estas aristas que no se han estudiado desde una mirada de género en diversos aspectos. En relación a los recursos, por ejemplo, significa analizar quiénes recaudan el dinero, qué tipo de recursos se otorgan a los candidatos y qué criterios se aplican para distribuir entre hombres y mujeres. También la influencia que tiene el financiamiento en las decisiones de abandonar las candidaturas por parte de las mujeres.

Para el análisis de partidos desde un enfoque de género existen distintos elementos. A continuación, se resumen aquellos que se refieren al estudio de los aspectos internos de éstos, basándose en los trabajos de: Freidenberg (2020), Arce (2018), Roza, Llanos y Garzón de la Roza (2010), Hinojosa y Vásquez (2018), (Childs y Kitilson, 2016). Estos

resultan relevantes para esta investigación porque proporcionan una guía sobre cuáles son los elementos que es necesario observar y analizar dentro de los partidos, para conocer las lógicas de género que se dan dentro de la institución.

### **Partidos como mini sistemas**

Un partido es una organización que lleva a cabo distintos procesos y acciones, que se enmarcan en ciertas reglas. Tiene como meta principal ganar una elección, es decir funciona como un mini sistema. Por lo tanto, posee una estructura interna que estará determinada por variables como: las reglas estatutarias, el grado de descentralización política, estilo de liderazgo dominante y nivel de institucionalización formal.

Respecto a las reglas estatutarias, cuando no hay consecuencias punitivas para los miembros ante faltas al Código de ética u otras normas internas se está frente a una estructura débilmente institucionalizada. Por el contrario, una estructura fuertemente institucionalizada es aquella en que se cumplen las reglas formales del partido (Freidenberg, 2017).

Sobre el nivel de institucionalización formal señala que, mientras más burocráticos e institucionalizados, mayores oportunidades tendrán las militantes para hacer carrera, ya que es menos probable que se originen instituciones informales que las pongan en desventaja o que favorezcan a los hombres, en base a su capital político. En relación con esta variable se menciona que en el último tiempo se ha estudiado cómo las reglas formales e informales refuerzan el poder de los hombres, como el estudio de Arce (2018) que analiza de qué manera las reglas informales de los partidos chilenos influyeron en la selección de candidatas en las elecciones parlamentarias.

### **Socialización de miembros**

Lo segundo que la autora expone, es que los partidos reproducen las características ideológicas y culturales del sistema político en el que se insertan. Ahora bien, estos pueden actuar como reforzadores de la cultura política o como agentes de transformación. Es así como las discriminaciones de género permean los partidos políticos, dando paso a situaciones y prácticas sexistas como estándares más altos para evaluar a las mujeres,

asociar distintos valores con el liderazgo, además de reproducir roles de género (Freidenberg, 2020). Por otro lado, las mujeres perciben la política como algo negativo, en el sentido de que manifiestan menos ambición política que los hombres (“brecha de ambición”) y los medios de comunicación las presentan de una manera particular reforzando estereotipos que sancionan a las mujeres que expresan interés por tener cargos de poder (PNUD, 2021: 164).

### **Proceso de reclutamiento y selección de candidaturas**

El último aspecto interno que aborda Freidenberg (2020) es el reclutamiento y selección de candidaturas. En su trabajo del 2020 la autora coincide con Arce (2018) en que estos procesos son el producto de reglas formales (criterios de selección y mecanismos de toma de decisiones) y prácticas informales, evidenciando la existencia de desigualdades de género.

El primer elemento de análisis tiene que ver con el número del electorado al interior del partido que definen los candidatos para las elecciones tanto para cargos internos como externos. Según Hinojosa y Vásquez (2018) hay 2 dimensiones que considerar: la exclusión de la selección y el nivel de centralización del proceso. Se trata de un proceso excluyente o exclusivo cuando la selección de candidatos queda a manos de un comité de selección o la directiva del partido. Mientras que un proceso incluyente es aquel en que pueden participar un número amplio de militantes, como por ejemplo las primarias. Este último se considera como desventajoso para las mujeres ya que, en un proceso excluyente, los candidatos son propuestos y nombrados por un grupo exclusivo del partido dedicado a esa labor, evitando los monopolios locales de poder que tienden a favorecer a los hombres. La candidatura en un proceso incluyente, por otro lado, requiere de la auto nominación de los candidatos para participar en la elección, acción a la que las por distintas causas las mujeres son menos proclive que los hombres. De esta manera, es más fácil que las mujeres se autoexcluyan de las elecciones cuando la nominación de candidaturas no depende de una elite (Hinojosa y Vásquez, 2018: 36). Por lo tanto, las primarias según la autora son consideradas un obstáculo a la representación femenina (Hinojosa, 2012).

Un segundo elemento es la centralización en el proceso de selección de candidaturas, lo que suele beneficiar a las mujeres, ya que deja sin efecto las redes de poder que benefician a los

hombres y que suelen predominar a nivel local. Además, el control a nivel nacional suele ser más sensible a las presiones sociales de los grupos de mujeres. La relevancia en conocer quienes deciden las candidaturas se encuentra en que las decisiones suelen responder al género, es decir cuando hay mujeres involucradas en el proceso de selección estas suelen verse mayormente representadas que cuando la decisión queda a cargo de los hombres. (Hinojosa y Vasquez, 2018).

El proceso de selección descentralizado, si bien suele considerarse más democrático, no destaca por favorecer a las mujeres, ya que la toma de decisiones locales suele ignorar los compromisos de género del partido y favorecer a los hombres por sus recursos y redes personales (Freidenberg, 2020).

Un concepto relevante en el proceso de selección de candidaturas es el de gatekeepers, que se utiliza para describir a los partidos políticos como los “porteros” que dificultan el ingreso de las mujeres a la política mediante distintas barreras. A pesar de que ellas suelen realizar el trabajo político de base, no son consideradas como candidatas o dirigentes (Freidenberg, 2017; Delgado, 2021: 129; Došek y Muñoz- Pogossian, 2018: 310)

### **Organizaciones de mujeres dentro del partido**

Dentro de la literatura de partidos y género se encuentran distintos estudios sobre las organizaciones de mujeres de los partidos. Estas son organizaciones internas que pueden operar a nivel central o no del partido, pueden adoptar distintas formas no obstante en este trabajo serán entendidas como una organización de mujeres de miembros formales (militantes) como por ejemplo un estamento de mujeres, un frente de mujeres o género. También se considerarán los puestos de mujeres en las secretarías del partido, ya sean secretarías o vicepresidencias de la mujer.

Existen distintas posiciones respecto al efecto que estas generan en la presencia de mujeres en cargos internos y de elección popular. Algunos consideran que son fuerzas que logran promover más mujeres en cargos públicos. No obstante, otros estudios indican que las organizaciones de mujeres tienden a generar guetos, alejándose de los centros de decisión

del partido ya que no se convierten en espacios de poder real que ejerzan presión efectiva sobre sus demandas y además suelen ser reclutadas para encargarse de la vida privada del partido, como apoyar y sostener a quienes lideran (Childs y Kitilson, 2016; Freidenberg, 2020).

El estudio de Childs y Kitilson (2016), por ejemplo, se centra en las organizaciones de mujeres de los partidos europeos, concluyendo que no se encuentra relación directa entre la presencia de estas organizaciones y niveles más altos de representantes mujeres o representación en las directivas de los partidos. En base a este análisis, no hay evidencia suficiente para considerar que las mujeres queden marginadas del resto del partido al organizarse en estamentos específicos, ya que no están restringidas solo a esas organizaciones, ni tampoco quedan excluidas de los liderazgos de los partidos. A pesar de los resultados en materia de representación descriptiva anteriormente señalados, las autoras valoran positivamente la presencia de estas organizaciones en los partidos ya que contribuyen a la integración de las mujeres promoviendo indirectamente la representación sustantiva en la medida que las organizaciones de mujeres actúan como un espacio dentro del partido desde el cual impulsar agendas, articular demandas de su interés y posicionarse como un actor crítico del partido sobre sus decisiones y desarrollo legislativo en materia de género (Childs y Kitilson, 2016).

### **Barreras a la representación de las mujeres**

Diversas fuentes coinciden en que son los partidos los principales obstáculos en el acceso de las mujeres a la representación política (Delgado, 2021: 129) (Roza, 2010) (Freidenberg, 2017). La primera barrera es el financiamiento para las candidatas. Según Freidenberg (2017) esto es particularmente relevante en aquellos sistemas donde el financiamiento de las campañas electorales es mayoritariamente privado. Además, Freidenberg (2020) explica que estos obstáculos responden a asuntos estructurales y propios de la política como la desigualdad en los ingresos o el acceso desigual a las redes de financiamiento. Se habla del “techo de billetes” para referirse al financiamiento como obstáculo para el desarrollo de las carreras políticas de las mujeres.

Una segunda barrera son los monopolios de poder masculinos (Freidenberg, 2017). Estos grupos controlan el proceso de toma de decisiones incluyendo el de las candidaturas. Y tienen prácticas como elegir las candidaturas de forma discrecional en función de su performance electoral más que priorizando la igualdad de género. Muchas veces no sancionan u omiten la violación de los derechos políticos de las mujeres, por ejemplo, cuando desde los partidos se les obliga a renunciar una vez que han conseguido el cargo y otras situaciones similares (Freidenberg, 2017). En consecuencia, estos grupos de discusión terminan por inhibir la participación de las mujeres (Arce, 2018).

Además, se habla de una competencia interna a la que deben hacer frente las candidatas, ya que, salvo en el ámbito electoral territorial, donde las mujeres cuentan con apoyo e incentivos para liderar, los hombres generan instituciones o reglas del juego extra formales que dan paso a una política masculina, que excluye a las mujeres al no otorgarle apoyo a aquellas que son madres o cumplen labores de cuidado (Arce, 2018). Se genera entonces una especie de división entre la militancia que acaba excluyendo a las mujeres de los espacios más altos de la toma de decisiones internas (Arce, 2019).

Una barrera a nivel de reglas del partido lo constituye el tipo de lista. Si bien a nivel externo, de sistema electoral, pueden existir medidas de acción afirmativa que fomenten la participación electoral de las mujeres, los partidos son capaces de manipular los resultados, socavando el objetivo inclusivo de estas medidas. En este sentido, las listas abiertas son consideradas como inseguras para las mujeres pues dan cabida a la posibilidad de que los partidos utilicen la posición de la lista como válvula de escape del cumplimiento de la norma (Arce, 2018).

### **Estrategias que pueden desarrollar los partidos con relación a la igualdad de género.**

Se señalan 3 tipos de estrategias que los partidos pueden desarrollar para promover la igualdad de género: retóricas, a través de declaraciones y discursos o resoluciones; de acción positiva, fomentando el uso de incentivos como la capacitación, financiación o creación de mecanismos de género; de discriminación positiva, ya sean cuotas para las estructuras internas o para listas a cargos electivos (Norris y Lovenduski, 1993 en

Freidenberg, 2017: 170). Además, agrega Freidenberg (2017) que la incorporación de estas depende de la voluntad política de los dirigentes de partido y del conjunto de incentivos institucionales.

### **El caso chileno**

En el periodo de 2010 a 2020 el PNUD (2021) indica -en base a los distintos informes desarrollados en la materia- que “aumentó de manera sustantiva el desacuerdo con las representaciones tradicionales sobre los roles de género, creció el apoyo ciudadano a medidas afirmativas para promover el acceso de las mujeres a cargos de poder, públicos y privados, y disminuyó el acuerdo con la idea de que los hombres son mejores líderes que las mujeres” (PNUD, 2021: 161). Estos cambios tendrían su base en el desarrollo y protagonismo que ha adquirido el movimiento feminista en el país logrando que la sociedad chilena se cuestionara el rol que se espera de hombres y mujeres, así como también instalar la demanda por mayor igualdad e incidir en las políticas públicas, como es el caso de la Ley 21.216 de marzo de 2020, que aparte de permitir la conformación de pactos electorales de independientes, garantiza la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente (PNUD, 2021; Hafemann, 2020). Es decir, la incidencia de las organizaciones de mujeres en la legislación no es reciente y alcanzar la paridad fue fruto de un largo camino de demandas y cuestionamientos a los roles de género en distintos espacios y materias.

### **Contexto institucional del sistema político chileno en materia de género**

El marco normativo que rige a los partidos políticos chilenos contiene algunas precisiones en materia de género, relativas a la representación de ambos sexos en las elecciones, al financiamiento electoral y a la formación específica de mujeres en materia política.

La Ley 18.603 Ley orgánica Constitucional de los partidos políticos modificada en 2016, en relación a la participación de las mujeres establece que estos podrán promover la participación “inclusiva y equitativa de las mujeres”, que los miembros de los cuerpos colegiados dentro de los partidos deben constituirse de tal forma que ningún género

sobrepase el 60% de sus miembros<sup>6</sup> y que el 10% del financiamiento público que reciban los partidos debe ser destinado al fomento de la participación política de las mujeres<sup>7</sup>.

La ley 20.840 de 2015 que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del congreso nacional, estableció que ni las candidatas mujeres ni los candidatos hombres, podrán superar el 60% de la totalidad de candidaturas declaradas por cada partido en las elecciones parlamentarias, ya sea que pertenezcan o no a un pacto electoral. Se establece como una obligación que de no cumplirse implica el rechazo de todas las candidaturas declaradas. Esta medida también aplica para las asociaciones de candidaturas independientes.<sup>8</sup> Además, establece una modificación a la Ley 19.884 orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, indicando que en las siguientes elecciones parlamentarias hasta 2029 los partidos políticos tendrán derecho a un monto de quinientas Unidades de Fomento por cada candidata que resulte electa, los cuales se podrán destinar a la implementación de programas y desarrollo de actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política. Adicionalmente las candidatas que resulten electas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,01 Unidades de Fomento por cada voto obtenido.<sup>9</sup>

De esta manera, se observa que en los años 2015 y 2016 la legislación chilena se modificó con el objetivo de incentivar el número de candidatas al congreso mediante un mecanismo de acción afirmativa obligatorio y de mecanismos de financiamiento electoral. En relación a la organización interna de los partidos, en tanto, se estableció el mismo mecanismo de acción afirmativa para la composición de los órganos colegiados.

De acuerdo con Hafemann (2020), estas medidas ignoran algunos aspectos de la evidencia internacional, por ejemplo, “no señaló una distribución por género de las candidaturas en cada distrito ni definió cuotas para mujeres u hombres entre los candidatos electos”. Por otro lado, señala que sí recogen la evidencia de que mientras más mujeres participaban en el reclutamiento y selección de candidatos, más candidatas mujeres integran las listas de los

---

<sup>6</sup> Artículo 25

<sup>7</sup> Artículo 40

<sup>8</sup> Artículo 1

<sup>9</sup> Artículo 2

partidos, además de abordar la brecha del financiamiento a las candidaturas de mujeres, que incide en la baja participación en elecciones. Sin embargo, concluye que estas medidas legislativas “no lograron poner fin a la exclusión de las mujeres de la política en Chile, más que mover la balanza, como máximo, unos 6 puntos porcentuales a favor en el caso de los escaños parlamentarios” (Hafemann, 2020:83). Se puede entonces tomar esta conclusión para señalar que mejorar estos resultados no depende solamente de cambios en la legislación -puesto que hasta el momento han sido insuficientes- sino que es necesario también tomar medidas en otros espacios, como son los partidos políticos.

### **Estudios de género y partidos chilenos**

Arce (2018) analiza las instituciones informales al interior de los partidos chilenos que obstaculizaron la correcta aplicación de las cuotas y en consecuencia la representación descriptiva de las mujeres en las elecciones parlamentarias de 2017. Evidencia así características que permanecen en el ejercicio político de las mujeres en que aún se les considera “inexpertas, carentes de conocimiento en comparación con sus pares hombres, débiles de carácter y faltas de autonomía” por lo que todavía se les siguen asignando ciertos “roles permitidos” (D’Adamo et al, 2008 en Arce, 2018: 234). La autora describe la generación de un *old boys’club* llamado “comisión negociadora”, que terminó por constituirse como una institución informal que facilitó el proceso de funcionamiento de inscripción de candidaturas, pero que obstaculizó la inscripción de las mujeres. A pesar de que existieron mujeres en las élites de los partidos, su capacidad de sobrevivir a las presiones de los líderes masculinos resultó prácticamente infructuosa, en donde muy pocas continuaron en el proceso y otras fueron desechadas por los grandes líderes. Sumado a esto otras 2 causales del bajo rendimiento electoral de las mujeres fueron los “techos de billetes”, así como también el escaso entrenamiento político, lo que las convierte en candidatas poco competitivas.

A pesar de las medidas en apoyo de la participación de mujeres descritas anteriormente, los partidos políticos chilenos aún desarrollan prácticas que constituyen obstáculos a las carreras legislativas de las mujeres como:

“(…) la distribución dispar de recursos para campañas, prácticas y esferas masculinizadas en procesos clave de toma de decisiones, minimizaciones y

apropiaciones masculinas de las propuestas que formulan las mujeres, los cuestionamientos a sus capacidades de liderazgo y sesgos de género o discriminaciones abiertas en procesos de nominación, que suelen exacerbarse durante períodos de campaña, dificultades que experimentan las mujeres para conciliar durante esta etapa la vida política con la vida familiar, y la falta de apoyo partidario en materia de financiamiento” (PNUD, 2021: 164- 165).

## **VI. Marco Metodológico**

La presente investigación se desarrolla siguiendo una metodología de tipo cualitativa. Esta metodología intenta describir un fenómeno o características de un fenómeno sobre la base de conceptos y relaciones entre ellos (Krause,1995). Esta metodología explica fenómenos en base a un proceso de tipo inductivo que pretende establecer generalizaciones (Quecedo y Castaño, 2002. El carácter inductivo de esta metodología le otorga determinadas características, algunas de las cuales son; en un primer momento se desarrollan los conceptos de acuerdo con las pautas que se obtienen de los datos, es decir, no se recogen los datos con la intención de evaluar una hipótesis o teorías preconcebidas; se sigue un diseño de investigación flexible (Taylor, y Bogdan, 1986)

El análisis de esta investigación se enmarca en una teoría descriptiva, la cual busca primero determinar, describir y ordenar las circunstancias sociopolíticas. En segundo lugar, en base al procesamiento de la información permiten crear generalizaciones simples que se someten a una verificación empírica y una vez que estén comprobadas, se formulan como afirmaciones teóricas (Nohlen, 2012). De esta forma, se pretende orientar la investigación hacia la descripción o identificación de rasgos o características del objeto de estudio (Salkind, 1998). Empleando un análisis descriptivo se establecerán las categorías de análisis y se podrá establecer una hipótesis o generalidad.

El enfoque de investigación que se emplea es el Neo Institucionalismo Feminista. En primer lugar, se hará referencia al Nuevo institucionalismo, el cual se basa en la idea de que las instituciones, entendidas como “las reglas del juego en una sociedad” (...) “Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico” (North, 1993: 13). Estas pueden ser de tipo informal y formal; las primeras corresponden a “reglas socialmente compartidas, generalmente no escritas, que se crean,

comunican y aplican fuera de los canales sancionados oficialmente” (Helmke y Levitsky, 2004: 56); y las segundas “son reglas y procedimientos, que se materializan mediante canales oficiales, distinguiéndose las instituciones estatales (tribunales, legislaturas, burocracias), reglas impuestas por el estado (constituciones, leyes, reglamentos) y reglas oficiales que rigen organizaciones tales como, partidos políticos o grupos de interés (Helmke y Levitsky, 2004).

Dicho lo anterior, el nuevo institucionalismo, se centra en la interacción entre la acción política y los diferentes escenarios institucionales, en la medida que las instituciones moldean el comportamiento de los individuos presentes en el sistema sociopolítico. Este efecto de las instituciones sobre la sociedad es uno de los factores que explicaría la política (Cavadias, 2001).

Así también, el enfoque del Nuevo Institucionalismo Feminista reconoce la interacción entre instituciones y actores políticos. Aparte de ello, recoge las preocupaciones de las teóricas feministas, sobre la ausencia de la categoría de género en los estudios de la Ciencia Política, esto en la medida que incluye a las mujeres como actores en los procesos políticos, y se centra en la interacción entre el género y el funcionamiento y efecto de las instituciones políticas (Mackay et al, 2010). De esta forma, el enfoque adopta estrategias de investigación que “incluyen el género para iluminar y cambiar la situación de invisibilidad que viven las mujeres y para investigar sobre la existencia de la desigualdad entre hombres y mujeres en diversas dimensiones del sistema político” (Freidenberg, 2020: 12)

La metodología utilizada es la revisión documental de los instrumentos oficiales de los partidos políticos chilenos, en específico sus estatutos, declaraciones de principios y reglamentos de elecciones internas.

El criterio de selección de los partidos políticos es de aquellos legalmente constituidos ante el Servicio Electoral antes del año 2020[1], esto para asegurar la existencia de los documentos a emplear en la fecha en que se realizará el análisis. Por lo tanto, no se ha incluido el Partido de la Gente, en esta investigación. La muestra está conformada por los siguientes partidos: Renovación Nacional, Partido Demócrata Cristiano, Partido por la Democracia, Unión Demócrata Independiente, Partido Socialista de Chile, Partido Radical

de Chile, Partido Comunista de Chile, Evolución Política, Revolución Democrática, Federación Regionalista Verde Social, Comunes, Partido Liberal De Chile, Partido Republicano De Chile, Convergencia Social.

La pregunta de investigación, que guía este trabajo es ¿Qué elementos de la perspectiva de género están presentes en los instrumentos oficiales de los partidos políticos chilenos?

Una vez establecida la pregunta de investigación y en base a los trabajos de; Delgado (2021); Rigat-Pflaum (2008); La Barbera (2016); Morales (2018); Childs y Kittilson (2016); Llanos y Roza (2018); Verge (2007); Hinojosa y Vázquez (2018); Llanos et al (2008); Hinojosa (2009); Hinojosa (2005); Rahat y Hazan (2001); Hinojosa(2012); Roza et al (2010); Delgado (2021); Caminotti y Freidenberg (2016); Došek,y Muñoz-Pogossian (2018); Freidenberg (2017); Rosa, V. (2010); Bjarnegård y Kenny(2015); Arce (2018); Freidenberg (2003); Levitsky (2001); PNUD (2021) Bjarnegård (2013); Norris y Lovenduski, (1995); Freidenberg,(2006); Archenti y Tula (2014); Pitkin, (1985); Lovenduski y Norris (1993).

Se crearon 5 categorías de análisis consideradas relevantes para la perspectiva de género en los partidos políticos: organizaciones de mujeres, compromiso con la igualdad de género, nivel de inclusión del mecanismo de selección de candidaturas, nivel de decisión en que se realiza la selección de candidaturas, mecanismos de acción afirmativa, reglas formales para postular a cargos internos. Algunas de las cuales se dividen en subcategorías.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Tabla 1. Anexos

## VII. Análisis

Los principales hallazgos de la investigación se resumen en la Tabla N°2 <sup>11</sup>, en ella se puede observar claramente que, de los 14 partidos analizados, 7 declaran un compromiso explícito con la igualdad de género, destacan el Partido Socialista y Convergencia Social, quienes se declaran feministas.

Sobre las reglas de elecciones internas, el único partido que no cuenta con un reglamento es el Frente Regionalista Verde Social, ya que, dicho documento se encuentra en proceso de aprobación, de acuerdo con su página web.

Respecto a los mecanismos de selección de candidaturas externas, todos los partidos describen procesos de tipo excluyente y centralizado, debido a que la última decisión, es decir la designación de las candidaturas, la realiza el órgano intermedio colegiado, de nivel central, no obstante, los órganos regionales del partido suelen proponer candidatos a cargos de elecciones locales, como las municipales y parlamentarias, sin embargo, la decisión final, según se establece en los estatutos, es siempre del órgano intermedio colegiado (cuyos integrantes se eligen mediante elecciones internas).

La categoría sobre las organizaciones de mujeres es la que se encuentra menos presente, destacando el Partido Socialista, que detalla la organización de la Vicepresidencia de la Mujer, que además tiene representación en el órgano ejecutivo del partido, además de ser el único que se refiere al financiamiento de la organización.

Respecto a los mecanismos de acción afirmativa, se puede señalar que todos los partidos, adoptan la cuota legal de máximo el 60% de representantes de un mismo sexo en los organismos internos del partido. Además, tanto Convergencia Social como el Partido Socialista, incorporan el principio de paridad.

### **Compromiso con la Igualdad de Género**

La categoría de compromiso con la igualdad de género analiza las declaraciones de principios de los partidos políticos, con el objetivo de conocer, cuales de ellos adoptan de forma explícita un compromiso contra las desigualdades de género. De esta manera,

---

<sup>11</sup> Ver Anexo

aquellos partidos que declaran de forma general, “rechazar todas las discriminaciones” o comprometerse con los derechos humanos, no se consideran como partidos comprometidos con la igualdad de género. Si bien, este ejercicio de investigación pretende conocer las definiciones de los partidos al respecto, los resultados no pueden interpretarse como el nivel de relevancia que la igualdad de género tiene para los partidos políticos, a menos que estos sean contrastados con indicadores que reflejen dicho compromiso en la práctica.

Sin embargo, según Verge (2007), el análisis retórico adquiere relevancia en la medida que puede entenderse como un punto de partida para el desarrollo de políticas de inclusión a nivel interno y para la incorporación de las demandas de género en la agenda política. Además de otorgarle a las militantes un instrumento para exigir a los partidos acciones concretas a favor de sus demandas (Lovenduski y Norris, 1993 en Llanos y Roza, 2018: 83-84).

De esta forma, los partidos que fueron etiquetados dentro de la categoría de compromiso con la igualdad de género son aquellos que lo explicitaron; ya sea en términos negativos refiriéndose a la desigualdad de género, desigualdad entre hombres y mujeres, no discriminación entre hombres y mujeres; o en términos positivos declarándose a favor de; la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la igualdad de género, igualdad de oportunidades o igualdad de trato entre hombres y mujeres y por último aquellos que se declaran feministas.

De acuerdo con los términos anteriores, los partidos que no declaran un compromiso explícito con la igualdad de género son: el Partido Radical (PR), Partido Liberal, Evolución Política (EVOPOLI), Partido Comunes (COMUNES), Unión Demócrata Independiente (UDI) y Republicano.

Casos que merecen consideración aparte son el Partido por la Democracia (PPD) y el Partido Comunista (PC), quienes tampoco declaran un compromiso explícito con la igualdad de género, en los términos que se proponen al principio. Pero que, si bien el Partido por la Democracia (PPD), no incluye declaraciones explícitas en su declaración de principios que den cuenta de un compromiso con la igualdad de género, en su código de ética declara un compromiso con la igualdad, de acuerdo con el cual sus militantes se

comprometen a luchar contra toda forma de discriminación, incluida la discriminación de género (Partido por la Democracia, 2021).

De la misma forma el PC, en su declaración de principios prohíbe el ingreso a sus filas a quienes promueven practicas sexistas (Partido Comunista, 2018).

Otro grupo de partidos, que se han clasificado como partidos que no declaran un compromiso con la igualdad de género son la Unión Demócrata Independiente (UDI) y el Partido Republicano (REPUBLICANO), por las razones que se detallan a continuación.

No obstante, el Partido Republicano, que si bien explícita que creen en “una igualdad esencial entre hombres y mujeres”. El esencialismo que defiende, lo deja fuera de la categoría, debido a que, no sólo declara la esencialidad entre hombres y mujeres de forma explícita, sino que, a lo largo del texto, refuerza la idea tradicional de la familia, dando a entender que no conciben una igualdad fuera de los estereotipos de género. Sino que más bien es de su interés reforzarlos, puesto que, para ellos son naturales:

“Por esto mismo creemos que existe además una igualdad esencial entre hombres y mujeres, y como consecuencia directa de la naturaleza trascendente y digna de todas las personas, es que defendemos su vida desde la concepción hasta la muerte natural, sin excepciones, siendo absolutamente contrarios al aborto en todas sus formas, la eutanasia, o cualquier acción que busque directamente la interrupción artificial de la vida humana” (Partido Republicano, 2022)

De esta forma el partido, declara creer en una igualdad esencial, es decir que su ideal de igualdad contempla el refuerzo de una identidad de los de hombres y mujeres asociados a la naturaleza biológica de ambos, reforzando de esta forma, los estereotipos de género.

De la misma forma, la UDI sostiene que “sostendrá con energía el principio de la igualdad de derechos de la mujer”, no obstante, en el mismo párrafo, refuerza una idea estereotipada de la mujer asociándola a ciertos valores y roles específicos en el ámbito privado. Además, señala que se abocarán a lograr que las mujeres puedan compatibilizar su rol en el ámbito

privado con las actividades que desempeña en el espacio público, es decir, la idea del partido de igualdad de derechos de la mujer naturaliza la idea de “super mujer” al promover una doble jornada.

“Unión Demócrata Independiente valora de un modo especial las virtudes y las funciones propias de la mujer como portadora de la vida, núcleo de la familia y agente principal de la transmisión de los valores morales y las tradiciones. Consecuente con ello Unión Demócrata Independiente se empeñará para que se permita a la mujer compatibilizar las actividades que ella realiza en la sociedad con las funciones que le son propias, especialmente aquellas relacionadas con la maternidad, la crianza de sus hijos y el cuidado de la familia” (UDI,1989: 4).

De esta forma y de acuerdo con la teoría desarrollada en el marco teórico sobre feminismo institucional, para efectos de esta investigación se considera que el Partido Republicano y la UDI no incluyen en su declaración de principios un compromiso con la igualdad de género.

Los partidos que declaran un compromiso con la igualdad de género son: Renovación Nacional (RN), Revolución Democrática (RD), Partido por la Democracia (PPD), Partido Demócrata Cristiano (PDC), Partido Socialista (PS), Convergencia Social (CS) y Frente Regionalista Verde Social (FRVS) . Entre ellos se encuentran distintas variaciones respecto a su enunciación.

En el caso de Renovación Nacional, el partido declara impulsar la igualdad plena entre hombres y mujeres<sup>12</sup>. También consideran que es una función indelegable del estado la promoción de la igualdad de oportunidades -dentro de otras-<sup>13</sup>. Se refieren al derecho al trabajo desde una perspectiva de género al señalar que, la economía con alto crecimiento es una herramienta para disminuir la desigualdad de ingresos al impactar positivamente en las mujeres y otros actores en la sociedad<sup>14</sup>. A pesar de que RN, releva a la familia un rol fundamental y considera que es responsabilidad del Estado promover la compatibilidad

---

<sup>12</sup> Principio N° 1 de la Declaración de Principios de RN del 2014

<sup>13</sup> Principio N° 5 bis

<sup>14</sup> Principio N° 15 1 de la Declaración de Principios de RN del 2014

entre trabajo y familia, lo hace sin asignar un rol específico a cada género, sino que más bien enfatiza en que es el entorno laboral el que debe responder a las necesidades del “mundo familiar”.<sup>15</sup>

Revolución Democrática se guía por un principio de igualdad de género, el cual explica, responde a la desigual representación de mujeres en la política, lo que consideran es parte del déficit democrático que vive el país. Señalan que este principio, se reflejara en dos ámbitos; promoverán mecanismos de igualdad de género en los cargos de dirección interna y en la definición de candidaturas a cargos de elección popular; y acciones que potencian la participación de mujeres en espacios de representación internos y externos (foros, seminarios), entre otras instancias.<sup>16</sup> Además, el partido señala promover el enfoque de democracia paritaria, según el cual mujeres y hombres del Partido tienen las mismas posibilidades para postular a cargos de dirigencia política.<sup>17</sup>

El Frente Regionalista Verde Social, declara respetar la diversidad de género, ya que consideran que es uno de los fundamentos de una sociedad enriquecida.<sup>18</sup> Busca terminar con la inequidad social que impide que mujeres y hombres puedan ejercer su libertad, y vivir una vida digna.<sup>19</sup> También aspira a ser un partido ejemplo en la democracia partidaria, propiciando la paridad de género.<sup>20</sup>

El Partido Demócrata Cristiano declara promover una sociedad en que se respete la dignidad de las personas independiente de su sexo y otras características.<sup>21</sup> También fomentan el respecto a la igualdad en dignidad y derechos de hombres y mujeres y se comprometen a erradicar las discriminaciones contra las mujeres en todas sus formas, y en todos los ámbitos de la sociedad, incluida la familia, el trabajo y la política.<sup>22</sup>

Tanto el Partido Socialista como Convergencia Social, declaran ser partidos feministas. Ambos también adscriben a un feminismo de clase.

---

<sup>15</sup> Principio N° 2 bis

<sup>16</sup> Declaración de Principios de Revolución Democrática de 2016 (página 2)

<sup>17</sup> Bis (página 1)

<sup>18</sup> Principio N° 8 de la Declaración de Principios del FRVS de 2017

<sup>19</sup> Principio N° 10 bis

<sup>20</sup> Principio N° 11 bis

<sup>21</sup> Principio N° 10 de la Declaración de Principios del PDC de 2007

<sup>22</sup> Principio N° 11 de la Declaración de Principios del PDC de 2007

En el caso del PS, se explicita que adscribe una corriente de feminismo socialista, el cual explican,

“aspira a la igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la vida política social, tanto pública como privada, y procura la creación de una nueva sociedad, en la cual se ponga fin a todo tipo de desigualdades y discriminaciones, entendiendo que sus fuentes principales, aunque no exclusivas son la clase y el género” (Partido Socialista, 2018: 2)

Consideran que el capitalismo provoca y reproduce la discriminación de la mujer entre otras desigualdades.

En la misma línea el partido Convergencia Social se compromete con el logro de una sociedad “socialista, democrática, libertaria y feminista, a partir del fortalecimiento y profundización de la democracia económica, social e institucional” (Convergencia Social, 2020). Declaran que el feminismo al que suscriben reconoce una relación entre patriarcado y capital y que cuestionan las estructuras de producción y reproducción que sostienen la vida, ante esto proponen un proyecto transformador que acabe con los mecanismos de dominación basados en las distinciones de género y que ellos consideran han fundamentado las diferencias sexuales y sociales entre hombres y mujeres.<sup>23</sup>

### **Reglas de elecciones internas**

Para abordar la subrepresentación de las mujeres en los cargos directivos de los partidos, un factor relevante y que debería incorporar un documento oficial con perspectiva de género, es la formalización de las reglas de selección de cargos internos. Lo que implicaría describir en forma explícita y detallada tanto la inscripción de candidaturas, los mecanismos de elección, plazos y requisitos para participar (Lovenduski y Norris, 1993).

Los procesos de selección que se realizan en base a reglas formales y explícitas son favorables a las mujeres, puesto que les permite a las nuevas militantes conocer y comprender el proceso de selección y los requisitos que se deben cumplir, para hacer carrera política. Mientras que, el no incluir reglas claras sobre el proceso, genera un clima imprevisible que les impide generar estrategias para participar. Por último, la formalización

---

<sup>23</sup> Artículo N° 1 de la Declaración de Principios de Convergencia Social de 2020

de las reglas para la elección les otorga un respaldo ante el cual pedir cuenta a los partidos en caso de cualquier incumplimiento en que se vean perjudicadas (Roza et al, 2010).

Al respecto, la reforma a la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos establece en su artículo 26, que los estatutos de los partidos deben determinar el sistema electoral y procedimientos para la elección de sus autoridades. Deben contar con un Reglamento de Elecciones Internas, el cual deben hacer llegar al SERVEL.

Al respecto, todos los partidos políticos chilenos - a excepción del FRVS cuyo documento se encuentra en proceso de aprobación<sup>24</sup> -cuentan con un Reglamento Interno de Elecciones, en cuyo documento detallan los aspectos indicados en la mencionada ley.

A pesar de que el FRVS aún no aprueba y publica su Reglamento Interno de Elecciones, en los Estatutos del partido se describe el mecanismo de elección para los distintos órganos internos, además incluye un apartado sobre Elecciones Internas, en donde se establece que Convención Nacional (órgano ejecutivo) estará encargado de determinar la fecha y realizar la convocatoria. También se refiere brevemente a los requisitos para sufragar y las reclamaciones a cargo de los tribunales internos. No obstante, no se mencionan las reglas y plazos específicos del procedimiento electoral completo, no se regula la convocatoria, el escrutinio ni las formas y plazos para las reclamaciones.

### **Mecanismos de Acción Afirmativa en las elecciones internas**

Los mecanismos de acción afirmativa permiten asegurar la igualdad sustantiva, en la medida que permiten a distintos grupos de la sociedad, incluidas las mujeres, corregir las desigualdades y discriminaciones para el ejercicio de derechos. En este sentido los mecanismos de acción afirmativa en la política fomentan la “representación descriptiva” (Pitkin, 1985) de las mujeres, es decir aquella dimensión de la representación según la cual los representantes deberían ser demográficamente similares a quienes representan. Si bien,

---

<sup>24</sup> Información recuperada el 28 de Junio de 2022 de:  
<https://federacionregionalistaverdesocial.cl/transparencia-interna/marco-normativo/marco-normativo-interno/reglamento-interno/>

existen posturas críticas, respecto al uso de estos mecanismos, como que este tipo de representación no siempre implica que se incorporen y promuevan los intereses de los grupos a quienes se representa (“representación sustantiva”). La evidencia demuestra que son estrategias efectivas, ya que reducen las desventajas que experimentan las mujeres y promueven exitosamente su incorporación en ámbitos de decisión (Caminotti y Freidenberg, 2016), siempre que se implemente en base a un marco institucional que establezca sanciones, mecanismos de reemplazo por género y mandatos de posición, detallando de qué forma se aplicarán los mecanismos, ya sea que se trate de candidaturas uninominales, o por listas, en cuyo caso se debe señalar el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre género (Archenti y Tula, 2014); (Caminotti y Freidenberg, 2016 en Freidenberg et al, 2018).

Los mecanismos de acción afirmativa pueden ser de 3 tipos; asignar cuotas que permitan que las mujeres estén representadas en determinado porcentaje, respecto al total de los representantes; paridad, que establece una proporción igual entre los representados de cada sexo; y escaños reservados, que asigna un cupo especial dentro del órgano de representación, al grupo subrepresentado.

Desde los estudios feministas de los partidos, se incentiva y recomienda el uso de estos mecanismos para abordar la subrepresentación de las mujeres en los máximos cargos de dirigencia partidaria (Freidenberg, 2006, 2017).

En el caso latinoamericano los partidos presentan baja participación de las mujeres en espacios de poder organizacional y también una composición sexista, respecto a los cargos de dirección, administración o finanzas del partido, siendo estos generalmente detentados por los hombres (Llanos y Rozas, 2018). De esta forma se observa que los roles reproductivos y asistenciales, asociados a las mujeres en la esfera privada, se trasladan a la vida pública (Llanos et al., 2008).

Esta exclusión de las mujeres en los espacios de decisión partidaria, es relevante tanto del ámbito de la representación descriptiva al interior de los partidos, como desde el ámbito de la representación en cargos de elección popular, debido a que es en estos espacios y en esos cargos en que se toman las decisiones relativas a las definiciones políticas e ideológicas, así como el proceso de selección de candidaturas para cargos de elección popular, de la

mayoría de los partidos (Norris y Lovenduski, 1995; Bjarnegard, 2013; Llanos y Rozas, 2018).

En el caso chileno, las mujeres se hacen cargo en mayor proporción de la tesorería del partido y en menor proporción de la secretaría general, cargo que tiene mayores responsabilidades estratégicas (PNUD, 2021).

No obstante, en Chile actualmente la ley de partidos exige que se incorporen mecanismos de acción afirmativa de tal forma que en la integración de los órganos colegiados ninguno de los sexos supere el 60% de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente <sup>25</sup>. Se establece entonces, un piso mínimo, desde el cual los partidos pueden fomentar la participación política de las mujeres.

Para el caso de los partidos analizados se esperaba entonces que los estatutos incorporaran de forma explícita, el uso de al menos la cuota indicada en la legislación.

Todos los partidos analizados, incorporan de forma explícita en sus estatutos un mecanismo de acción afirmativa, al menos para los organismos colegiados, como establece la ley. Sin embargo, la variación se encuentra en el tipo de mecanismo.

El Partido Socialista (PS) incorpora la paridad en sus órganos colegiados y ejecutivos y en toda comisión o instancia y una cuota del 20% para jóvenes. También un escaño reservado para representante de los pueblos originarios, que ocupará la “Vicepresidencia para Asuntos Indígenas”<sup>26</sup> que forma parte del órgano ejecutivo a nivel nacional, regional, provincial y comunal (Estatutos del PS, 2018: 27). Establece como se procederá en caso de necesidad de corrección de resultados por no cumplir el criterio.

El Frente Regionalista Verde Social, establece que la composición de la Convención Nacional y los Consejos Regionales (órganos intermedios colegiados; central y regionales respectivamente) se conformarán de forma paritaria. No obstante, el estatuto declara que:

“El principio de derechos de ambos géneros se expresa en un mecanismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más

---

<sup>25</sup> Artículo 25

<sup>26</sup> Artículo 37 del Estatuto del Partido Comunista de 2018.

del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los cargos de representación en los organismos colegiados partidarios.” (FRVS, 2017: 2)<sup>27</sup>

Por lo tanto, el principio de paridad se aplicará sobre los órganos intermedio-colegiados tanto a nivel central como regional. Mientras que para los otros organismos como es el caso del órgano ejecutivo, electo por la Convención Nacional, se aplicará el mecanismo de cuotas.

El tercer partido en incorporar la paridad para la conformación de los órganos colegiados es Convergencia Social, quienes establecen explícitamente de qué forma se procederá ante la necesidad de corrección de resultados por género para cumplir el requisito, ante los distintos tipos de elecciones, listas, unipersonales o mixtas.<sup>28</sup>

### **Reglas para la selección de candidaturas a elección popular**

Cómo funcionan los partidos políticos de forma interna suele ser descrito como un misterio por algunos investigadores, incluso se ha adoptado el concepto de caja negra, en cuyo espacio confluyen normas e instituciones informales, por lo general desconocidas (Levitsky, 2001). Uno de los procesos de la caja negra corresponde a la selección y reclutamiento de candidatos a cargos de elección popular (Freidenberg, 2003), en donde también existen discriminaciones de género (Arce, 2018). Es posible encontrar referencias a los procesos de selección de candidaturas al interior de los partidos como el “jardín secreto de los partidos políticos” (Gallagher y Marsh, 1988 en Bjarnegård y Kenny, 2015: 748). También se les describe como los porteros (gatekeepers), ya que determinan quienes entran y salen del juego político (Roza, 2010; Freidenberg, 2017; Došek y Muñoz-Pogossian, 2018: 310; Delgado, 2021: 129).

Respecto al aumento de la representación de las mujeres en los cargos de elección popular Hinojosa y Vásquez (2018) explican que los mecanismos de selección institucionalizados, es decir, aquellos en que están determinados por reglas formales, propician que un aumento de candidatas cuando se aplican cuotas nacionales de género –aproximadamente 20% más–, pero no así que sean electas” (Hinojosa y Vásquez, 2018: 37).

<sup>27</sup> Artículo 5 del Estatuto del Frente Regionalista Verde Social de 2017

<sup>28</sup> Artículos 60-63 del Estatuto de Convergencia Social de 2020)

Aquellos partidos que cuentan con procesos de inscripción de candidaturas menos formales, que suelen ser socializados entre los militantes, pero no se explicitan, dan lugar a grupos de elite en donde se toman decisiones sesgadas que benefician sólo a quienes tienen conexiones y acceso a las redes de poder del partido (Roza et al, 2010: 34)

Para el análisis de los procesos de selección de candidaturas, suelen estudiarse 2 dimensiones: el grado centralización o descentralización y de inclusión o exclusión del proceso (Hinojosa y Vásquez, 2018).

La centralización, hace referencia al nivel de decisión en que se lleva a cabo la selección, ya sea a nivel central o local. Al respecto, se considera que la descentralización, no suele favorecer la selección de mujeres, debido a que, “en los niveles locales de decisión, se suelen ignorar los compromisos de género del partido y favorecer a los hombres por sus recursos y redes personales” (Freidenberg, 2020: 18). Mientras que la selección centralizada puede resultar benéfica para las mujeres en la medida que disuelve la capacidad de acción de las redes de poder que suelen estar dominadas por hombres (Hinojosa, 2012). También se considera favorable en la medida que las mujeres pueden tener más éxito ejerciendo presión en la dirigencia para que se aumente la representación, en vez de hacerlo en el espacio local y que, al centralizar el proceso, el órgano o dirigentes a cargos, tendrán que considerar un mayor número de listas (para todos los niveles de competencia electoral), lo que facilitaría la inclusión de las mujeres (Llanos y Roza, 2018)

La inclusión o exclusión del proceso se refiere a quienes toman la decisión, ya sea mediante primarias o un grupo selecto de personas escogidas o no escogidas por los miembros del partido. Al respecto se suele utilizar la clasificación de Rahat y Hazan (2001) quienes describen el nivel de inclusión desde lo más inclusivo hasta lo más exclusivo. Esto es, desde aquellos procesos que incluyen primarias abiertas en que participa todo electorado, seguido de primarias cerradas, es decir sólo para miembros del partido, transitando a procesos a cargo de los organismos colegiados del partido, organismos no seleccionados del partido, creadas por las autoridades para esos fines, hasta la selección por uno o varios líderes seleccionado(s) del partido, hasta un líder(es) no seleccionado(s) del partido.

Respecto a la representación femenina se indica que los procesos de selección menos inclusivos suelen favorecer a las mujeres porque de esta forma se logra neutralizar a los

monopolios locales de poder, además de que un proceso excluyente suele propiciar la nominación externa (en que se designa una persona para competir), evitando la auto nominación -necesaria para participar de primarias- a la que las mujeres tienden a ser menos propensas (Hinojosa, 2005) (Hinojosa, 2009).

La legislación chilena establece que el agente encargado de la selección de candidaturas es el órgano intermedio colegiado, otorgándole la atribución de designar a los candidatos a presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido<sup>29</sup> a proposición de los órganos intermedios colegiados regionales, proceso que deberá estar normado en los estatutos de cada partido<sup>30</sup>.

La legislación chilena describe un proceso centralizado -debido a que el órgano intermedio colegiado, es un organismo de carácter central – y en cuanto al nivel de inclusión y exclusión se ubica en un nivel intermedio, debido a que el órgano intermedio colegiado, debe ser seleccionado por los integrantes del partido (Morales, 2018).

Luego de la revisión documental, se puede señalar que todos los partidos incorporan en sus estatutos, como parte de las funciones de sus órganos colegiados de nivel central (o nacional), la designación de candidatos a presidente de la república, diputados, senadores, alcaldes y concejales y consejeros regionales en base a las propuestas de los órganos intermedios de los niveles subnacionales, como regionales, distritales o comunales, dependiendo de la estructura de cada partido. Los estatutos actualizados también incluyen a los gobernadores regionales.

El candidato a presidente de la república en el caso de la UDI deberá ser propuesto por la Directiva Nacional<sup>31</sup> (órgano ejecutivo), que al igual que el órgano intermedio colegiado, es elegido por toda la militancia, a excepción de 2 de sus vicepresidentes que son asignados por el presidente electo de la Directiva.<sup>32</sup>

En el caso del PPD se establece que cuando exista más de un candidato a alcalde, concejal, consejero al gobierno regional, diputado o senador, la proposición al Consejo Nacional

---

<sup>29</sup> Artículo 29 Inciso f) del DFL N°4 de Reforma a la Ley de Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos N°18.603

<sup>30</sup> Artículo 37 bis.

<sup>31</sup> Artículo 41 del Estatuto de la UDI de 2018

<sup>32</sup> Artículo 27 del Estatuto de la UDI de 2018

derivará de un procedimiento que se sujetará a la Ley de Primarias, siempre que así sea acordado por el Consejo Regional, no obstante, este proceso se lleva a cabo en el espacio local y finalmente la designación queda en manos del órgano intermedio colegiado.

### **Organizaciones de mujeres**

Las organizaciones de mujeres al interior de los partidos políticos suelen ser consideradas como espacios relevantes, en la medida que impulsan agendas, articulan demandas de su interés y logren posicionarse en los espacios de toma de decisión aportando una mirada crítica al partido sobre sus decisiones y desarrollo legislativo en materia de género, promoviendo de esta forma la representación sustantiva (Childs y Kitilson, 2016). En otros casos estas organizaciones se abocan en promover diversas estrategias orientadas a incrementar el número de mujeres militantes, mejorar su inclusión en las instancias de decisión, nominaciones a cargos públicos, así como fortalecer el liderazgo de las militantes y orientar porcentajes del financiamiento del partido a promover la participación de las mujeres, entre otras (Llanos et al., 2008).

El que estas organizaciones puedan tener la incidencia descrita, dependerá en primer lugar de que estén institucionalizadas e incluidas en los estatutos; segundo, que en ellas se detalle específicamente las atribuciones que se le asignarán, las cuales deben ser suficientes para incidir de forma efectiva en la representación de las mujeres y transversalizar la perspectiva de género en todos los espacios del partido; en tercer lugar, los estatutos deberán otorgales una estructura definida; en cuarto lugar, estas organizaciones deberán tener representación, con derecho a voz y voto, en el máximo órgano de decisión partidaria (Llanos y Roza, 2018: 89); y por último se deberá destinar financiamiento específico para su promoción política, ya sea porque lo determinan los estatutos o porque se ven obligados por la ley electoral del país (Hinojosa y Vásquez, 2018: 39).

Respecto a las unidades u organizaciones de mujeres el interior de los partidos, no se realiza ninguna mención específica en la legislación chilena. Sin embargo, el artículo 25 del DFL N°4 que reforma la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que estos podrán crear “frentes, comisiones u otras instancias temáticas o territoriales que estimen pertinentes, a fin de incentivar la participación de sus afiliados”, también se

establece que del financiamiento que se otorga a los partidos mediante el Servicio Electoral, al menos un diez por ciento del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres.<sup>33</sup> También se indica que dentro de la información que los partidos están obligados a poner a disposición en sus sitios electrónicos deben señalar las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.<sup>34</sup>

Es decir, desde la legislación no se insta a los partidos a formalizar de forma específica a las unidades de mujeres, así como tampoco su estructura, atribuciones ni financiamiento específico, tampoco se les obliga a incorporarlas dentro de los organismos de máxima decisión de los partidos.

Al revisar los estatutos de los partidos políticos se observa lo siguiente:

RD incluye en su consejo políticos 3 cupos para representar a los frentes políticos. No obstante, no se explicita cuáles de los distintos frentes (9 en total) mencionados en la página web<sup>35</sup>, los ocuparan o si es que dicha decisión se somete a elección de entre el total de frentes. De acuerdo con su página web, el partido cuenta con un Frente Feminista, sin embargo, este no se menciona en los estatutos del partido. De esta forma, se puede establecer que esta unidad no existe en los estatutos, así como tampoco se garantiza la representación de esta unidad de mujeres en el órgano de toma de decisión del partido

El estatuto del PS contempla la creación de una Vicepresidencia de la Mujer y Equidad de género. Compuesta por una vicepresidenta elegida por el Comité Central (órgano intermedio colegiado), una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la/el Vicepresidenta(e) de la Mujer y Equidad de Género de la Juventud Socialista y 4 consejeras electas por el Comité Central de entre sus propios integrantes<sup>36</sup>. También se crean unidades a nivel regional, provincial y comunal. La Vicepresidencia, además, forma parte de la Mesa Ejecutiva del partido (órgano ejecutivo central). Y le corresponde administrar los fondos que reciba el Partido por concepto de incentivo por cada candidata elegida, así como el 10% de financiamiento fiscal destinado al fomento de la participación de la mujer en la política.

---

<sup>33</sup> Artículo 40 del DFL N°4

<sup>34</sup> Artículo 49 Bis

<sup>35</sup> Revisado el 30 de junio de 2022: <https://revoluciondemocratica.cl/como-nos-organizamos/>

<sup>36</sup> Artículo 36 del Estatuto del PS de 2019

El PR se refiere a 2 espacios de organización de mujeres, aunque de manera muy breve y general. En primer lugar, señala que su Directiva Central (órgano ejecutivo) tendrá entre sus integrantes una Vicepresidenta Nacional de la Mujer, la cual al igual que el Presidente y los vicepresidentes primero y segundo serán elegidos por los afiliados del partido. También cuenta con una Organización Nacional de Mujeres, que corresponde a las Organizaciones Nacionales Sectoriales del partido, cuya función es “prestar la asesoría técnica que le sea requerida por la superioridad del Partido y la de coordinar a nivel nacional el trabajo que realicen en la base del Partido los afiliados comunales o regionales en cada una de las áreas respectivas, manteniendo la relación directa y permanente con los encargados comunales y con los directivos regionales”. Es decir, no se describen funciones específicas para la organización, tampoco se detalla la estructura, ni de la Vicepresidencia como de la Organización Nacional de Mujeres. No hay referencias al financiamiento.

El estatuto del PPD indica que al igual que el PS, su órgano ejecutivo de nivel central estará compuesto por una Vicepresidencia de la Mujer. Además, crea una Secretaría de la Mujer,<sup>37</sup> sobre la cual no detalla en específico, su estructura, funciones o financiamiento. Sin embargo, señala de modo general que la estructura interna de las secretarías estará determinada por el Consejo Nacional (órgano intermedio colegiado) y que de acuerdo con las áreas de trabajo se constituirán comisiones regionales, a cargo de un encargado, designado por el secretario general del partido y el resto de sus miembros, electo por los integrantes de cada comisión<sup>38</sup>. También señala que los secretarios nacionales son electos por la Directiva Nacional de entre cualquier afiliado del partido. Por último, las secretarías nacionales deben entregar un informe de su trabajo cada seis meses a la Mesa Directiva Nacional (órgano ejecutivo de nivel central), para supervisión de sus labores y en base al cual dicho órgano podría proponer el reemplazo del secretario nacional a la Directiva Nacional<sup>39</sup> (órgano consultivo, que a su vez es parte del órgano intermedio colegiado).

---

<sup>37</sup> Artículo 42 del Estatuto del PPD del 2020

<sup>38</sup> Artículo 43 Bis

<sup>39</sup> Artículo 45 Bis

El estatuto de la DC, indica que una de sus “Vicepresidencias desempeñará la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género”. Es decir, no se detalla, la estructura, ni financiamiento específico que recibirá esta organización. Esta Vicepresidencia es parte del órgano ejecutivo central del partido, también existe una en el órgano ejecutivo, regional y comunal.

Dentro de las funciones de las Directivas Nacional, Regional y comunal se señala la de:

“Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones del país” (Partido Demócrata Cristiano, 2019:19)

De esta forma, el partido declara que mediante el órgano ejecutivo se definirá la política de género y se promoverá la participación y representación de las mujeres al interior del partido. No obstante, no se especifica si esta función le corresponde de forma exclusiva a la Vicepresidencia encargada, o se lleva a cabo en común acuerdo con las otras vicepresidencias y miembros que conforman la Directiva Nacional. Lo que, sumado, a que no existe mención a la estructura de la Vicepresidencia, no queda claro si es que hay una representación o injerencia de las mujeres militantes en estas definiciones.

El estatuto del partido COMUNES indica que a nivel nacional existirá una secretaría de Género y Diversidad<sup>40</sup> Respecto a la estructura describe en modo general la de todas las secretarías del partido, que deberán ser aprobadas por la Directiva Central, órgano que también designará a una /un secretaria/o para que las dirija.<sup>41</sup>

De los partidos señalados, PS, PPD, PR, PDC y COMUNES, sólo el PS detalla la estructura específica de la organización de mujeres, el estatuto dedica un apartado específico a su Vicepresidencia de la Mujer y Equidad de Género,

---

<sup>40</sup> Artículo 33 del Estatuto de COMUNES del 2018

<sup>41</sup> Artículo 34 Bis

Respecto al poder de influencia en la toma de decisiones del partido, los partidos que incluyen en su órgano ejecutivo a sus organizaciones de mujeres son el PS, PR, el PPD y el PDC.

Respecto al financiamiento, este sólo es establecido en el caso del PS, quienes le encargan la administración de los fondos recibidos por concepto de la Ley electoral, tanto el asociado al número de candidatas electas, como el de fomento de la participación de la mujer en la política.

Sobre las funciones de estas organizaciones, sólo el PS y el PDC detallan las funciones que le corresponderán específicamente. El PS, establece una función estrechamente ligada al financiamiento, que es la de administrar la asignación que reciben por concepto de la Ley Electoral, para promoción de la participación de las mujeres. Mientras que el PDC, le mandata fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género. El PPD, se refiere en general a las funciones de las secretarías que componen el partido, que son la asesoría técnica a la dirigencia del partido y la coordinación a nivel nacional, se asume que de los temas de interés de las mujeres. Mientras que por parte del PR y COMUNES no se encuentra una descripción a las funciones de sus organizaciones.

En el resto de los partidos, no se explicita la existencia de una unidad u organización que vele por la igualdad de género o los intereses específicos de las mujeres. Lo cual, no significa que no existan, sino que estas no se encuentran formalizadas y que por lo tanto su labor no está regulada ni visibilizada, es casi como que se movieran o funcionaran en las sombras.

## VIII. Conclusión

En conclusión, los estatutos de los partidos políticos chilenos adoptan algunos elementos de la perspectiva de género, aunque estos varían entre uno y otro.

Las categorías presentes en todos los partidos analizados son; mecanismos de acción afirmativa; reglamentación de las elecciones internas<sup>42</sup>; y la selección de candidaturas de elección popular, de tipo centralizada y excluyente.

Las 3 categorías mencionadas, están directamente asociadas a la legislación de partidos políticos chilenos, la cual establece directrices al respecto y que al menos como se refleja en los estatutos, es incorporada correctamente.

Respecto a la selección de candidaturas de elección popular, la ley N° 20.640 que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a presidente de la república, parlamentarios y alcaldes, indica que los partidos podrían escoger a sus candidatos mediante primarias ya sea de forma individual o dentro de un pacto. No obstante, la elección de los candidatos para competir en primarias se realizaría según el procedimiento indicado en sus estatutos y por consiguiente en el DFL N°4 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional De los Partidos Políticos.

De esta forma, es posible señalar que la legislación de partidos políticos chilenos ha propiciado que los partidos se organicen en base a algunos elementos de la perspectiva de género. Es importante señalar, de acuerdo con el enfoque neo institucionalista y la evidencia bibliográfica descrita a lo largo de este trabajo, que las normas de tipo formal no suelen reflejar de manera fiel el comportamiento interno de los partidos políticos, puesto que en su interior se llevan a cabo prácticas informales, por lo que sería interesante y necesario realizar un análisis que permita constatar la coincidencia de los aspectos formales, con la realidad.

Respecto a las categorías de compromiso con la igualdad y organizaciones de mujeres, que no están contempladas en la legislación, al menos no en los términos en que se formulan estas categorías, esto en relación al financiamiento que la ley establece para fomentar la

---

<sup>42</sup> El Reglamento de elecciones internas del FRVS se encuentra en proceso de aprobación

participación política de las mujeres que no da cuenta de ninguno de los propósitos que las categorías plantean sobre la perspectiva de género, excepto en los casos en que se explicita la destinación de dicho financiamiento a las organizaciones de mujeres, como el caso del PS.

Volviendo al punto anterior y respecto al compromiso con la igualdad de género, solo 6 de los 14 partidos analizados, se ajustan dentro de la categoría. Al respecto se considera que tanto el PS como Convergencia Social, que se declaran feministas, son un ejemplo de la adaptación que realizan los partidos políticos, en respuesta a los cambios en el ambiente. Las declaraciones de principios de estos partidos, corresponden a fechas posteriores<sup>43</sup> al denominado Mayo Feminista de 2018, periodo de reivindicaciones de derechos de las mujeres en todo el país y en específico sobre violencia de género.

Debido a que este estudio no pretendió establecer relaciones entre ideología y compromiso con la igualdad de género, no se pueden establecer conclusiones en ese ámbito.

Por otro lado, el hecho de que los partidos declaren un compromiso explícito con la igualdad de género no debiese estar sujeto a un tema ideológico. En la medida que las declaraciones de principios corresponden a documentos que dotan de formalidad y por lo tanto, determinan el grado de institucionalidad de los partidos; también se transforman en una herramienta, mediante la cual las mujeres (independiente de su ideología) pueden exigir derechos y acciones concretas a las dirigencias partidarias, ante eventuales discriminaciones o decisiones de agenda, que atenten contra sus derechos.

Considerando los hallazgos de esta investigación, se puede concluir también, que los partidos incorporan en sus estatutos los elementos de la perspectiva de género que se regulan en la legislación, por lo tanto, es necesario continuar fortaleciendo las instituciones con el objetivo de que se aborden todas las variables que incidirían en un aumento de la representación de las mujeres.

En esta línea, destaca la recientemente aprobada y estrenada ley n°21.216, que garantiza la paridad de género en la conformación del órgano constituyente. Los resultados de la implementación de dicha ley son ineludibles y al igual que esta investigación, reflejan, la

---

<sup>43</sup> PS: agosto de 2018 y CS: 2020

importancia de fortalecer las instituciones que norman los partidos políticos desde una perspectiva de género.

En una dirección diferente, los hallazgos, respecto a que no todos los partidos chilenos manifiestan un compromiso explícito con la igualdad de género, generan nuevas interrogantes respecto a que razones debiesen motivar adquirir dicho compromiso, en partidos políticos que no se han articulado en torno a las preocupaciones de las mujeres. Es decir, porqué un partido que se crea para defender intereses de un grupo específico de la sociedad, debiese adquirir un compromiso con la igualdad de género y más aún, porqué deberían realizar acciones en su interior que se hagan cargo de la subrepresentación de las mujeres. De acuerdo con los argumentos que defienden la democracia paritaria, el compromiso con la igualdad de género, no solo traducida en términos de paridad como representación descriptiva, sino que también como representación sustantiva, en que se incorporen los intereses de las mujeres, es una necesidad en términos de legitimidad democrática.

Como bien señalan Phillips (1995), Cobo (2002) y Urbinati (2012), las categorías de género en la sociedad contienen otras especificidades, como raza, etnia, clase, etc. Por lo tanto, si se pretende fortalecer la democracia, entendiéndola como ampliación de la igualdad libertad y justicia, es necesario que tantos hombres como mujeres, compongan en la misma proporción los órganos de representación política, de esta forma, se considera que los representantes del género masculino y las representantes del género femenino podrían también representar distintas clases, etnias, etc. Lo que permitiría alcanzar la universalidad prometida en los inicios de la democracia representativa.

## Bibliografía

- Alarcon, P. (2019) *Frenteampelistas: Definiciones Feministas En Construcción* [Tesis de Título, Universidad de Chile]. Recuperado el 20 de junio de 2022 de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/171051>
- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, (52), 145-162.
- Arbea, A. (1938). El discurso fúnebre de Pericles y la democracia ateniense. Centro de Estudios Públicos, 11. Recuperado de: [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303184915/rev11\\_tucidides.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303184915/rev11_tucidides.pdf)
- Amorós, C. (1994). Feminismo: igualdad y diferencia (pp. 23-52). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 19 de junio de 2022, de <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Celia%20Amor%C3%B3s%20-%20Feminismo,%20igualdad%20y%20diferencia.pdf>
- Arce, J (2018) Abriendo la caja negra de los partidos políticos chilenos: expresiones de la desigualdad de género en la militancia política. *Revista Jurídica De Buenos Aires* ,43. 97, 2018, Buenos Aires (217-238)
- Archenti, N. y Tula, M. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador. *América Latina Hoy*, 66, 47-68.
- Bedregal, X. (1910). El feminismo autónomo radical, una propuesta civilizatoria. Un Fantasma recorre el siglo. *Luchas feministas en México*, 2010, 437-477. Recuperado el 20 de junio de 2022 de: <https://online.cursosimpetu.org/facilitadoras/wp-content/uploads/2018/04/ximena-bedregal-inconcluso.pdf>
- Bobbio, Norberto. 1989. Liberalismo y democracia. México DF: FCE.
- Bjarnegård, E. (2013). *Gender, informal institutions and political recruitment: Explaining male dominance in parliamentary representation*. Springer.

Bjarnegård, E. y Kenny, M. (2015). Revelando el “jardín secreto”: Las dimensiones informales del reclutamiento político. *Política y Género*, 11 (4), 748-753.

Caminotti, M. y Freidenberg, F. (2016). Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 61 (228), 121-144.

Cavadias, E. (2001). El nuevo institucionalismo en América Latina. *Ciencias de gobierno*, 5(10), 11-25.

Childs, S, y Kittilson, M. (2016). Feminizing political parties: Women’s party member organizations within European parliamentary parties. *Party Politics*, 22(5), 598–608.

Costa, P. (2004). El problema de la representación política: una perspectiva histórica. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 8, 15-61.

Cobo, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. In *Anales de la cátedra Francisco Suárez* (Vol. 36, pp. 29-44).

Cruz Parcero, Construyendo Ciencia Política con perspectiva de género (pp. 1-27). FCPyS-UNAM.

Došek, T. y Muñoz- Pogossian, B. (2018) Conclusiones. En Freidenberg, F., Caminotti, M., Muñoz-Pogossian, B., y Došek, T. (Eds.) *Mujeres en la Política: experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. México: Instituto Electoral de la Ciudad de México, 305- 333.

Delgado, I. (2021). «Los techos de cristal en los partidos políticos latinoamericanos». *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, n.º 127, p. 121-146. Recuperado el 22 de junio de 2022 de

file:///C:/Users/Patana/Downloads/387239-Texto%20del%20art%C3%ADculo-559516-1-10-20210509.pdf

Del Aguila, R.(1998).La Democracia en sus textos.(15-48).Madrid.

Easton, D. (1969). *Esquema para el análisis político* (8ª ed.). Amorroutu Ediciones.

Freidenberg, F. (2003). *Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina*. International IDEA, Institute for Democracy and Electoral Assistance.

Freidenberg, F. (2006). Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos. *Revista de Derecho Electoral* (1) 1-17. Recuperado de <http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/4789/Ciencia%20Pol%c3%adica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Freidenberg, F. (2017a). ¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos. En Freidenberg F. (Ed), *La representación política de las mujeres en México*. (pp.167-216). Universidad Nacional Autónoma de México.

Freidenberg, F. (2017). ¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina. En Valverde, K., Gutiérrez, E., Márquez, J., Flores, A., y González, A. (Coords.) *Ciudadanía y Calidad De Vida: Debates, Retos y Experiencias En Torno Al Desarrollo Social En México y América Latina*. México: UNAM/IEDF/IBERO/La Biblioteca.

Freidenberg, F. (2020). El género en el estudio de los partidos políticos: enfoques, dimensiones de análisis y estrategias metodológicas. Recuperado el 26 de junio de 2022 de [https://www.academia.edu/43698622/El\\_g%C3%A9nero\\_en\\_el\\_estudio\\_de\\_los\\_partidos\\_pol%C3%ADticos\\_enfoques\\_dimensiones\\_de\\_an%C3%A1lisis\\_y\\_estrategias\\_metodol%C3%B3gicas](https://www.academia.edu/43698622/El_g%C3%A9nero_en_el_estudio_de_los_partidos_pol%C3%ADticos_enfoques_dimensiones_de_an%C3%A1lisis_y_estrategias_metodol%C3%B3gicas)

Freidenberg, F., y Gilas, K. (2020). Neoinstitucionalismo feminista. Construyendo Ciencia Política con perspectiva de género. FCPyS-UNAM.

Friedan, B. (2009). *La Mística de la Femenidad* (1ª ed., pp. 51-101). Ediciones Cátedra

*Friedan, B. (2009). La segunda fase, Barcelona, Plaza y Janés, 1983.*

Forstenzer, N. (2012). Ser feminista en el Chile actual: ambigüedades y dilemas de las reivindicaciones de igualdad de género. *Universidad de París*. Recuperado el 20 de junio de 2022 de <https://chili-neoliberal.sciencesconf.org/conference/chili->

neoliberal/pages/Forstenzer\_Ser\_feminista\_en\_el\_Chile\_actual\_ambigüedades\_y\_dilemas.pdf

Hafemann, M. (2020). Chile, de la exclusión a la paridad: Participación de mujeres en política y la convención constitucional. *Política. Revista De Ciencia Política*, 58(2), 77–90. <https://doi.org/10.5354/0719-5338.2020.64153>

Helmke, G., y Levitsky, S. (2004). Informal Institutions and Comparative Politics: A Research Agenda. *Perspectives on Politics*, 2(4), 727. Retrieved April 25, 2021, from <http://www.jstor.org/stable/3688540>

Hershey, M. (2006). Political parties as mechanisms of social choice. In R. S. Katz, y W. Crotty *Handbook of party politics* (pp. 75-88). SAGE Publications Ltd, <https://dx.doi.org/10.4135/9781848608047.n9>

Herrera, M. J., y Arellano, R. (2019). Análisis N° 32: Ley de cuotas en Chile: resultado y consecuencias de la ley de cuotas en las elecciones parlamentarias de 2017.

Hinojosa, M., y Vázquez, L. (2018). Selección de candidaturas, partidos y mujeres en América Latina. En F. Freidenberg, M. Caminotti, B. Muñoz-Pogossian y T. Došek, *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina* (1ª ed., pp. 35-62). Instituto Electoral de la Ciudad de México. Recuperado el 20 de junio de 2022, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5488-mujeres-en-la-politica-experiencias-nacionales-y-subnacionales-en-america-latina>.

Hinojosa, M. (2012). *Selecting women, electing women: Political representation and candidate selection in Latin America*. Filadelfia, PA: Temple University Press.

Hinojosa, M. (2009). “Lo que me pida el partido”: la representación política de las mujeres en la Unión Demócrata Independiente de Chile. *Política y género*, 5 (3), 377-407.

Recuperado el 30 de junio de 2022 de <https://www.cambridge.org/core/journals/politics-and-gender/article/abs/whatever-the-party-asks-of-me-womens-political-representation-in-chiles-union-democrata-independiente/D004F78E69E672FEC1EAF7288DAA8B43>

Hinojosa, M. B. (2005). *Sex and the cities: candidate selection and women's representation in municipal politics in Chile and Mexico*. Harvard University.

Krause, M. (1995). La investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos. *Revista temas de educación* , 7 (7), 19-40.

La Barbera, M. (2016). Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea.

Llanos, B. y Roza, V. (2018). Más poder, menos mujeres: desigualdades de género en los partidos políticos latinoamericanos. *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina. México: UAM*, 69-98. Recuperado el 30 de junio de 2022 de [https://www.researchgate.net/profile/Flavia-Freidenberg/publication/328430639\\_Mujeres\\_en\\_la\\_Politica\\_experiencias\\_nacionales\\_y\\_subnacionales\\_en\\_America\\_Latina/links/5bcdff5d92851c1816b93fb0/Mujeres-en-la-Politica-experiencias-nacionales-y-subnacionales-en-America-Latina.pdf#page=70](https://www.researchgate.net/profile/Flavia-Freidenberg/publication/328430639_Mujeres_en_la_Politica_experiencias_nacionales_y_subnacionales_en_America_Latina/links/5bcdff5d92851c1816b93fb0/Mujeres-en-la-Politica-experiencias-nacionales-y-subnacionales-en-America-Latina.pdf#page=70)

Levitsky, S. (2001). Dentro de la caja negra: Estudios recientes de las organizaciones partidarias latinoamericanas. *Estudios en desarrollo internacional comparado* , 36 (2), 92-110.

Lovenduski, J. y Norris, P. (1993). Género y política de partidos.

Llanos, B., Sample, K., y Marx, J. (2008). *Del dicho al hecho: manual de buenas practicas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance. Recuperado el 30 de junio de 2022 de <https://www.idea.int/publications/catalogue/del-dicho-al-hecho-manual-de-buenas-practicadas-para-la-participacion-de>

Mackay, Fiona, Meryl Kenny y Louise Chappell. 2011. “New Institutionalism Through a Gender Lens: Towards a Feminist Institutionalism?”. *International Political Science Review*, 31(5): 573–588.

Malamud, A. (2003). Partidos políticos. Pinto, J.(comp.) *Introducción a la Ciencia Política*, Buenos Aires, Eudeba.

Manin, B. (1993). Metamorfosis de la representación, en *¿Qué queda de la representación? Caracas, Editorial Nueva Sociedad*.

Martínez, V. (2009). Partidos políticos: un ejercicio de clasificación teórica. *Perfiles latinoamericanos*, 17(33), 39-63. Recuperado en 07 de abril de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-76532009000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532009000100002&lng=es&tlng=es).

Martínez, M. (2004). La representación política y la calidad de la democracia. *Revista mexicana de sociología*, 66(4), 661-710. Recuperado en 21 de abril de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032004000400003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032004000400003&lng=es&tlng=es).

Morales, M. A. (2018). Democracia al interior de los partidos políticos: el caso chileno. *Política. Revista De Ciencia Política*, 56(1), 107–130. <https://doi.org/10.5354/0719-5338.2018.58137>

Norris, P. y Lovenduski, J. (1995). *Reclutamiento político: género, raza y clase en el parlamento británico*. Prensa de la Universidad de Cambridge.

North, D. (1993). *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*. Fondo de Cultura Económica (México).

Nohlen, D. (2012). ¿Cómo estudiar ciencia política?: una introducción de trece lecciones. *¿Cómo estudiar ciencia política?*, 1-310.

Pateman. (1990). Feminismo y democracia. *En Debate feminista*. 1 (1) p. 7-28

Perona, Á. (2014). El Feminismo Liberal Estadounidense De Posguerra: Betty Friedan y La Refundación del Feminismo Liberal. En C. Amorós y A. de Miguel, *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización del feminismo liberal a la posmodernidad*. vol. 2 (págs. 15-34). Biblioteca Nueva. Recuperado el 19 de junio de 2022, de [https://www.azc.uam.mx/docs/coords/ugedis/material/El\\_Feminismo\\_Liberal\\_Estadounidense\\_de\\_Posguerra](https://www.azc.uam.mx/docs/coords/ugedis/material/El_Feminismo_Liberal_Estadounidense_de_Posguerra).

Phillips, A. (1995). *The Politics of Presence*, 1-83.

Pitkin, Hanna (1985). *El Concepto de Representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, (2008). Políticas de igualdad, equidad y gender mainstreaming, ¿de qué estamos hablando?: marco conceptual del proyecto regional del PNUD “América Latina Género Gestión del Conocimiento para la Equidad de Género en Latinoamérica y El Caribe”. San Salvador: PNUD.

Rodríguez, M. E. L. (2008). *Ética feminista y feminismo de la igualdad*. *Revista Espiga*, 8(16), 79-88.

Rousseau, J. (1762). *Del Pacto Social*. En *El contrato Social*(14-27). *Barcelona: Circulo de Lectores*.

PNUD (2021). El laberinto del poder. Trayectorias de legisladoras chilenas. Santiago de Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Quecedo, R., y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 36.

Rahat, G. y Hazan, R. (2001). Métodos de selección de candidatos: un marco analítico. *Partido político* , 7 (3), 297-322.

Reyes-Housholder, C., y Roque, B. (2019). Chile 2018: desafíos al poder de género desde la calle hasta La Moneda. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 39(2), 191-216.

Roberts, K., 2022. El sistema de Partidos y la Transformación de la Representación Política en la era Neoliberal Latinoamericana. En: M. Cavarozzi y J. Abal, ed., *El Asedio a la Política* , 1ª ed. Rosario: Homo Sapiens, pp.55-

Roza, V. (2010). Gatekeepers to power: party-level influences on women’s political participation in Latin America. Tesis doctoral, Universidad de Georgetown. Recuperado el 28 de junio de 2022 de:

<https://repository.library.georgetown.edu/bitstream/handle/10822/553105/rozaVivian.pdf%3Bjsessionid%3DDC22C396D5AE0B34960A670387D269A4?sequence%3D1>

Roza, V., Llanos, B., y De La Roza, G. (2010). *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente*. Inter-American Development Bank.

- Rigat-Pflaum, M. (2008). Gender mainstreaming: un enfoque para la igualdad de género. *Nueva sociedad*, 218, 40.
- Salkind, N. J. (1998). Método de investigación. México: Prentice-Hall
- Sartori, Giovanni, 1980 (1976), *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1989). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Paidós, Barcelona.
- Terceiro Lomba, J. (2020). Desigualdad, brecha de género y cuotas. In *ANALES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS* (pp. 23-60). Ministerio de Justicia.
- Thomassen, J. 1994. "Empirical Research into Political Representation: Failing Democracy or Failing Methods?" En *Elections at Home and Abroad: Essays in Honor of Warren E. Miller*. Michigan: University of Michigan Press.
- Urbinati, N. (2012). Por qué la parité es mejor objetivo que las cuotas. *Revista internacional de derecho constitucional* , 10 (2), 465-476.
- Valcárcel, A. (1994). Sexo y filosofía : sobre “mujer” y “poder.” *Anthropos*.
- Valverde K., Gutiérrez E., Flores A. y González C. (Coords.) *Ciudadanía y Calidad De Vida: Debates, Retos y Experiencias En Torno Al Desarrollo Social En México y América Latina*. México: UNAM/IEDF/IBERO/La Biblioteca.
- Verge, T. (2007). *Partidos y representación política: las dimensiones del cambio en los partidos políticos españoles, 1976-2006* (Vol. 249). CIS.

## **Legislación**

DFL 4 “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos.” (2017) Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107684>

Ley n° 20.840 “Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.” (2015) Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1077039>

Ley n° 21.216 “Modifica la carta fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva

Constitución Política de la República.” (2020) Recuperado de:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143661>

### **Documentos Partidistas**

Declaración de Principios del Partido del Partido Convergencia Social, 2020

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Convergencia Social, 2020

Estatutos del Partido Convergencia Social, 2020

Estatutos del Partido Comunes, 2018

Declaración de Principios del Partido Comunes, 2018

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Comunes, 2018

Declaración de Principios del Partido Demócrata Cristiano, 2007

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Demócrata Cristiano, 2016

Estatutos del Partido Demócrata Cristiano, 2019

Declaración de Principios del Partido Evolución Política, 2012

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Evolución Política, 2015

Estatutos del Partido Evolución Política, 2015

Declaración de Principios del Partido Frente Regionalista Verde Social, 2017

Estatutos del Partido Frente Regionalista Verde Social, 2017

Declaración de Principios del Partido Liberal, 2019

Estatutos del Partido Liberal, 2019

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Liberal, 2019

Declaración de Principios del Partido Comunista, 2018

Estatutos del Partido Comunista, 2020

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Comunista, 2020

Declaración de Principios del Partido por la Democracia, 2008

Estatutos del Partido por la Democracia, 2020

Reglamento de Elecciones Internas del Partido por la Democracia, 2021

Declaración de Principios del Partido Radical, 2018

Estatutos del Partido Radical, 2018

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Radical, 2020

Declaración de Principios del Partido Socialista, 2018

Estatutos del Partido Socialista, 2018

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Socialista, 2019

Declaración de Principios del Partido Revolución Democrática, 2016

Estatutos del Partido Revolución Democrática, 2017

Reglamento de Elecciones Internas, 2017

Declaración de Principios del Partido Republicano de Chile, 2022

Estatutos del Partido Republicano de Chile, 2019

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Republicano de Chile, 2020

Declaración de Principios del Partido Renovación Nacional, 2014

Estatutos del Partido Renovación Nacional, 2016

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Renovación Nacional, 2016

Declaración de Principios del Partido Unión Demócrata Independiente, 1989

Estatutos del Partido Unión Demócrata Independiente, 2017

Reglamento de Elecciones Internas del Partido Unión Demócrata Independiente, 2019

## ANEXOS

Tabla N° 1

Categorías de análisis	Subcategorías	Medio de verificación
Organizaciones de mujeres	Estructura definida	Artículos de los estatutos
	Funciones definidas	
	Representación en órganos de decisión	
	Financiamiento	
Compromiso con la igualdad de género	Feminista	Declaraciones de principios
	Igualdad de oportunidades	
	Igualdad de género	
	Igualdad entre hombres y mujeres	
Nivel de inclusión del mecanismo de selección de candidaturas	Inclusivo	Artículos de los estatutos
	Exclusivo	
Nivel de decisión en que se realiza la selección de candidaturas	Descentralizado	Artículos de los estatutos
	Centralizado	
Mecanismos de acción afirmativa	Paridad	Artículos de los estatutos
	Cuotas	
Reglas formales para postular a cargos internos		Artículos de los estatutos y Reglamento de elecciones internas

